

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
MCH IBERIAN CAPITAL FUND IV, FCR**

Octubre 2022

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5
4.	Las Participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
7.	Política de Inversión del Fondo	8
8.	Técnicas de inversión del Fondo	14
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	14
10.	Prestaciones accesorias	15
11.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	15
12.	Información a los Partícipes	16
13.	Acuerdos individuales con Partícipes	16
14.	Reutilización de activos	16
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	18
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	18
16.	Distribución de gastos	20
	ANEXO I	22
	ANEXO II	27

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será MCH IBERIAN CAPITAL FUND IV, FCR (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 41 y domicilio social en Madrid, en la Calle Velázquez número 166, 28002 (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Deloitte, S.L.

Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1
28020, Madrid
T +34 915 14 50 00

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@eume.kwm.com

Valorador externo (función delegada)

Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L.U.

Calle de Raimundo Fernández
Villaverde, 65, 28003 Madrid
T +34 915 727 200
F +34 915 727 238

Gestión de riesgos y liquidez (función delegada)

Intermoney Valora Consulting, S.A.

C/ Príncipe de Vergara 131,
28002, Madrid
T +34 914 326 400

Depositario

BNP Paribas, S.A. (Sucursal en España)

Calle Emilio Vargas 4
28043, Madrid
T +34 91 762 5096
jorge.llagostera@bnpparibas.com

1.4 El Depositario

El depositario del Fondo es BNP Paribas, Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4 – 28043 (Madrid) (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad profesional contratado con Allianz Global Corporate Specialty SE, Sucursal en España.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de Suscripción de las Participaciones del Fondo

Durante el periodo que determine la Sociedad Gestora, sin que exceda de un plazo de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (el “**Periodo de Suscripción**”), se podrán obtener Compromisos de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante el “**Compromisos Totales**”).

Transcurrido el Periodo de Suscripción, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transferencia de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

3.2 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la Aportación para Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la solicitud de aportación, de conformidad con el compromiso incluido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar los desembolsos de la Aportación para Comisión de Gestión y las suscripciones y desembolsos posteriores, de

conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el artículo 22 del Reglamento para el Partícipe en Mora, todo reembolso de Participaciones afectará a la totalidad de los Partícipes en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Partícipe tenga en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas según su clase.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el artículo 4 del Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este folleto.

La suscripción o adquisición de Participaciones por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación por parte del partícipe del Compromiso de Inversión en relación a cada una de las Participaciones suscritas.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

4.2 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B. Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por Inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotores. A dichos efectos, se entenderá que también tienen el carácter de Promotor los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora, así como las entidades utilizadas en cada momento por aquellas personas físicas u entidades que tengan el carácter de Promotores o fundadores, con el objeto de invertir en el Fondo.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las Distribuciones descritas en el artículo 16.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase.

5. **Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 14 del Reglamento relativas al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora calculará el valor subsiguiente de las Participaciones en caso de que se realice una Distribución; teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Participaciones, así como, en su caso, el valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de Distribución señalada en el artículo 24 del Reglamento y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a

dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” aprobadas por Invest Europe, vigentes en cada momento. Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo a la normativa anterior.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Finalmente, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. **Política de Inversión del Fondo**

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de Inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá en empresas que operen principalmente en sectores con un elevado potencial para la creación de valor, especialmente aquellos en los cuales las Sociedades Participadas puedan mantener ventajas sustanciales durante un ciclo prolongado y desde una perspectiva global (por ejemplo, el sector servicios).

El Fondo se centrará fundamentalmente en empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización, en fase de capital-desarrollo y, de forma significativa, en las denominadas operaciones de "buy-out", quedando excluidas las empresas de nueva creación ("start-ups"). En cualquier caso se prevé que aquellas empresas en las que invierta el Fondo tengan, como mínimo, tres años de existencia.

El ámbito geográfico de inversión se limita a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera Inversión en dicha Sociedad Participada, tengan su centro de decisión y/o su negocio sustancialmente radicado en España (un mínimo del 90% de las Inversiones del Fondo) y, en menor medida, Portugal. Está prevista la inversión en todo el territorio español, si bien se prevé que el Fondo se centrará especialmente en las zonas donde las bases económicas e industriales son más sólidas.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

7.4 Restricciones a las Inversiones

El Fondo, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá:

- (a) excepto en el caso previsto a continuación en la letra (d) y sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, invertir más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada y sus Afiliadas (a efectos aclaratorios, el umbral deberá aplicarse con respecto a las responsabilidades agregadas en cada Sociedad Participada mientras dichas responsabilidades estén garantizadas por el Fondo);
- (b) invertir fuera del ámbito geográfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3.1 del Reglamento;
- (c) invertir en cualquier Transacción Hostil;
- (d) invertir en cualquier momento más del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada cuando se realice una Inversión Puente;
- (e) invertir en cualquier vehículo de inversión colectiva en la que haya obligación de pagar comisión de gestión o comisión de éxito o que implique la delegación de las decisiones de inversión en un tercero (incluyendo fondos de fondos cuya estrategia principal de inversión sea la inversión en títulos de deuda *distressed* o proporcionar financiación *mezzanine*);
- (f) invertir en cualquier Sociedad Participada en la que los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave (excluyendo a los miembros del Comité Asesor Industrial), la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus empleados (excepto los Ejecutivos Clave) o miembros familiares (hasta el segundo grado de consanguineidad) tengan un interés u ostenten una Participación directa o indirecta;
- (g) invertir en una posición minoritaria en una Sociedad Participada con un valor inferior a treinta (30) millones de euros;
- (h) realizar una coinversión con el Fondo anterior o con los Fondos Sucesores;

- (i) invertir (excluyendo Inversiones Puente) más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en valores cotizados, excluyendo: (A) valores adquiridos en una sociedad con la intención de obtener una participación de control teniendo en cuenta que se procederá a excluir de cotización dicha sociedad dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación, de acuerdo con lo establecido en la LECR; (B) valores originariamente adquiridos en una Sociedad Participada que haya sido posteriormente admitida a cotización en bolsa; (C) valores recibidos como contrapartida de la realización de una Inversión; o (D) la inversión en acciones preferentes (u otro título equivalente) de una Sociedad Participada que cotice en el momento en que se realice la inversión, siempre que se proceda a su exclusión de cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación de los valores cotizados o de la admisión a cotización de dicha sociedad, de acuerdo con lo establecido en la LECR; o
- (j) invertir en Sociedades Participadas:
 - (i) cuyo objeto principal sea realizar inversiones y/o desarrollo de actividades de naturaleza inmobiliaria, dentro de los límites establecidos en la LECR;
 - (ii) cuyo objetivo principal sea la producción, manipulación, distribución o venta de tabaco;
 - (iii) cuya actividad principal sea la exploración de petróleo y/o gas.

El Fondo no invertirá en Sociedades Participadas:

- (a) cuyo negocio sea la pornografía;
- (b) que posean o gestionen, directa o indirectamente, un casino o cualquier compañía de juegos de apuestas;
- (c) cuya actividad mayoritaria este directamente relacionada con la modificación genética de organismos más allá de los estándares aplicables;
- (d) que estén relacionadas con la producción o comercio de soluciones de clonación humana;
- (e) cuya actividad principal sea la producción de energía nuclear;
- (f) cuyo negocio este directamente relacionado con la producción de munición de fragmentación, minas y/o cualquier otro armamento similar; o
- (g) que participen en actividades, países o territorios prohibidos o sancionados por la organización de Naciones Unidas, la OFAC ("Office of Foreign Assets Control"), los Estados Unidos, la Unión Europea o cualquier régimen de sanción aplicable.

7.5 Diversificación

De conformidad con el Reglamento, sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas y sus Afiliadas en cada momento, sin contar con el

consentimiento del Comité de Supervisión, será equivalente al quince (15) por ciento de los Compromisos Totales.

7.6 Otros acuerdos de Inversión

La Sociedad Gestora ha alcanzado un acuerdo para la gestión de un nuevo fondo de capital riesgo (el Fondo Co-inversor) que coinvertirá, bajo los mismos términos y condiciones con el Fondo y el Fondo Paralelo, en todas las Inversiones Agroalimentarias realizadas por el Fondo y el Fondo Paralelo en un importe equivalente al ocho (8) por ciento de las cantidades invertidas por el Fondo y el Fondo Paralelo en dichas Inversiones. De conformidad con dicho acuerdo, el Promotor suscribirá un Compromiso de Inversión en dicho fondo de capital riesgo. La firma de dicho acuerdo así como la firma, ejecución y realización de los actos relacionados (incluyendo la potencial transmisión de una participación de una Sociedad Participada dedicada a Inversiones Agroalimentarias por el Fondo a dicho fondo de capital riesgo) no serán considerados como un conflicto de interés y no estarán por tanto sujetos al visto bueno o aprobación del Comité de Supervisión o de los Partícipes.

7.7 Inversión con el Fondo Paralelo

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5.3.5 del Reglamento, el Fondo invertirá con el Fondo Paralelo en proporción a sus respectivos compromisos totales.

El Fondo Paralelo y el Fondo deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu*, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la Fecha de Cierre Final, con posterioridad a la mayor brevedad, la Sociedad Gestora podrá, en representación del Fondo y del Fondo Paralelo, realizar los ajustes necesarios para asignar al Fondo Paralelo la participación ostentada en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos por el Fondo. Éstas adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos se distribuirán a los Partícipes anteriores e incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso de dichos Partícipes. La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Partícipes.

7.8 Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("Reglamento de Divulgación").

7.8.1. Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión (artículo 6 del Reglamento de Divulgación)

7.8.1.1. Resumen de la política de integración de riesgos de sostenibilidad del Fondo y su aplicación al producto (artículo 6.1.a) del Reglamento de Divulgación).

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión.

El proceso de inversión del Fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios o de terceros. Para ello el Fondo tomará como referencia la información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte, así como otros datos facilitados por proveedores externos de información.

El proceso de integración e incorporación del riesgo de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión se guía por las directrices de la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora, cuya última versión ha sido aprobada en marzo de 2021 y que se encuentra disponible en la página web de la Sociedad Gestora (<https://mchprivateequity.mch.es/es/inversion-responsable>).

Uno de los principales propósitos de la Sociedad Gestora es tratar de maximizar su contribución al desarrollo sostenible, fomentando el impacto positivo de sus actividades y teniendo en cuenta el objetivo de actuar siempre en el mejor interés de sus clientes.

Hasta junio del 2020, fecha en la que terminó el período de inversión del Fondo, la Sociedad Gestora ha venido aplicando las políticas y procedimientos internos vigentes en cada momento en materia de sostenibilidad e inversión responsable. En consecuencia, la mayor parte de las inversiones del Fondo han sido llevadas a cabo conforme a los procedimientos y políticas existentes en cada momento. En particular y como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Divulgación desde el pasado 10 de marzo de 2021, la Sociedad Gestora está llevando a cabo sus mejores esfuerzos para integrar los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo.

7.8.1.2. Impacto de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos (artículo 6.1.b) del Reglamento de Divulgación)

Los riesgos de sostenibilidad de las inversiones dependerán, entre otros del tipo de sociedad o del vehículo en el que se invierta, del sector de actividad y de su localización geográfica. De este modo y sin perjuicio de las medidas de mitigación que se establezcan para cada Sociedad Participada, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad Gestora busca adoptar medidas para asegurar que, durante el proceso de inversión, sus decisiones son coherentes con su compromiso de sostenibilidad, tal y como se explican a continuación a los efectos del artículo 6 del Reglamento de Divulgación:

a) Selección inicial

- i. El Fondo centra sus inversiones en compañías no cotizadas en fase de capital-desarrollo, con alto potencial de crecimiento y revalorización mediante la toma de una participación en su capital.
- ii. El Fondo cuenta una política de exclusión de inversiones que restringe las inversiones en ciertos sectores y compañías, tal y como se determina en el artículo 5.3 del Reglamento de Gestión. En virtud de esta política, el Fondo busca inversiones acordes a los principios medioambientales, sociales y de gobierno (“ASG”) recogidos en la Política de Inversión Responsable de MCH (los Principios para la Inversión Responsable (“PRI”) de la Organización de las Naciones Unidas).

b) Inversión

La Sociedad Gestora trabaja por implementar prácticas de buena gobernanza y negocio sostenible a lo largo de todo su proceso de inversión, lo que contribuye a una creación de valor a largo plazo para el partícipe del Fondo.

c) Tenencia o propiedad

En la fase de seguimiento de la inversión, la Sociedad Gestora supervisa regularmente el desempeño de ASG de todas las Sociedades Participadas, midiendo los principales indicadores de sostenibilidad (KPIs) identificados según su repercusión medioambiental, social y de gobernanza (“reporting”). Para ello el equipo de inversión y el departamento de ASG de la Sociedad Gestora trabajan conjuntamente con los gestores y responsables de ASG de las Sociedades Participadas para ayudar en la definición de un plan de implementación y progreso de sostenibilidad que sirva de guía y cuantificación de los parámetros materiales, cuando la regulación legal o requisitos de la propia actividad (financiación, ventas, costes...) así lo exijan con el objetivo de reducir riesgos o incrementar oportunidades específicos de sostenibilidad.

d) Desinversión

En el momento de desinversión en las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los potenciales compradores si se solicita información sobre las acciones desarrolladas e implementadas en materia de ASG, incluyendo la reducción de riesgos e impactos positivos de la Sociedad Participada durante el período de inversión.

Para ello, y con vistas a que el potencial comprador dé continuidad al proyecto de sostenibilidad de la empresa, la intención es realizar un informe de diligencia debida, interno o mediante expertos independientes, que capture la creación de valor de los esfuerzos de gestión de ASG e identifique futuras palancas de valor en materias de sostenibilidad.

7.8.2. Evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los productos financieros ofrecidos (artículo 7 del Reglamento de Divulgación)

En la actualidad, a pesar de que el Fondo no dispone de políticas de diligencia debida en relación con las posibles incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, hace sus mejores esfuerzos por tomarlas en consideración en cualesquiera decisiones de inversión.

De este modo, en el contexto de maximizar su contribución al desarrollo sostenible, la Sociedad Gestora es consciente de que ciertas actividades pueden causar impactos adversos en la sostenibilidad, y busca minimizarlos, siempre que sea posible. Por ello, la Sociedad Gestora tiene previsto desarrollar políticas de diligencia debida en relación con las posibles incidencias adversas cuando estas se concreten a través de la aprobación de las normas técnicas de desarrollo del Reglamento de Divulgación.

Por todo cuanto antecede, se hace constar que, a los efectos del artículo 7 del Reglamento de Divulgación, en el momento en que la Sociedad Gestora desarrolle políticas de diligencia debida:

- i. El Fondo cumplirá con dicha política y, en consecuencia, tendrá en cuenta, durante las fases del ciclo de inversión en una Sociedad Participada que se encuentran abiertas, y en particular en su proceso de evaluación de los riesgos

y sus impactos en el valor de las inversiones, las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

- ii. La Sociedad Gestora informará a los inversores sobre este extremo en el informe anual correspondiente al año 2022, que deberá ser publicado en los primeros ciento veinte (120) días del ejercicio 2023, así como todos los informes anuales siguientes.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento 202/852 (Reglamento de Taxonomía), dado que el Fondo no está sujeto al artículo 8 o 9 del Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financieras ni inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, con las limitaciones previstas en la Política de Inversión descrita en el Reglamento.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de las restricciones establecidas en el artículo 5.3.9 (a) y (b) del Reglamento y de conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el último caso únicamente a favor de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes, podrá ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Oportunidades de coinversión

Con excepción de lo establecido en los Artículos 5.3.4 y 5.3.5 del Reglamento, ni la Sociedad Gestora, ni ninguna de sus Afiliadas o de los Ejecutivos Clave (excluyendo a los miembros del Comité Asesor Industrial), tendrán derecho a coinvertir con el Fondo.

Cualquier oportunidad de coinversión (excluyendo oportunidades de coinversión ofrecidas a los miembros del Comité Asesor Industrial) se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea al Fondo, y será asignada en el mejor interés del Fondo, según determine la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo

podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) el quince (15) por ciento de los Compromisos Totales, o
 - (ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente en (a) y (b) deberán ser excluidas (i) aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de Inversiones para las cuales se haya desembolsado Compromisos de Inversión o que los activos adquiridos con estos importes se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías, o (ii) las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de las Sociedades Participadas. Las garantías dadas por el Fondo en relación con la desinversión de las Sociedades Participadas, deberán ser también excluidas. Asimismo, deberán ser excluidos los avales o garantías otorgados por el Fondo relativos a pagos diferidos correspondientes a Inversiones realizadas, si bien el importe de las citadas garantías está incluido en el cómputo del límite establecido en el Artículo 5.3.3 (a) del Reglamento y será tenido en cuenta por la Sociedad Gestora al atender dicha obligación del Fondo.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente artículo.

10. **Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la LECR. Estos servicios de asesoramiento serán retribuidos en condiciones de mercado. No obstante, cualquier comisión recibida por la prestación de servicios de asesoramiento (excluyendo los ingresos recibidos en concepto de dietas y otros ingresos percibidos por la asistencia a consejos o similares, en relación con una Inversión) se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Reglamento. La Sociedad Gestora deberá comunicar cualquier servicio de asesoramiento y su remuneración al Comité de Supervisión.

11. **Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo**

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 del Reglamento (en los supuestos contemplados en los mismos), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos), de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. **Información a los Partícipes**

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el Reglamento y el presente folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo y que serán puestas a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las IPEV Investor Reporting Guidelines y las IPEV Guidelines, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) locales.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

13. **Acuerdos individuales con Partícipes**

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes del Fondo e inversores del Fondo Paralelo. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que se remitan los acuerdos, los Partícipes podrán requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás Partícipes e inversores del Fondo Paralelo, a excepción de los supuestos establecidos en el artículo 33 del Reglamento.

14. **Reutilización de activos**

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente y aseguramiento (“*underwriting*”) (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que se produzcan dentro de los seis (6) meses y un (1) día siguientes a la realización del compromiso o Inversión Puente;
- (b) el Coste de Adquisición de las Inversiones vendidas durante el Periodo de Inversión;

- (c) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);
- (d) los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);
- (e) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;

siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido por el Fondo (incluidas las Inversiones Puente que no hayan sido devueltas) no excedan del cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora realizará la Distribución de los ingresos procedentes de las Inversiones que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

14.2 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento (salvo lo dispuesto en la letra (e) de dicho artículo);
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores y Accionistas Posteriores del Fondo Paralelo que de acuerdo con el artículo 19.2 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o declaraciones y garantías (*representations and warranties*, R&W) siempre y cuando ningún Partícipe (excepto titulares de Participaciones de Clase B) esté obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) en más del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y en lo referente a la realización de una Inversión, en más del veinte (20) por ciento de la cantidad recibida de esa realización y cualquier obligación de devolución de

Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) terminará a partir del transcurso de los 36 meses siguientes a la fecha de dicha Distribución; y

- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 31.2 del Reglamento, teniendo en cuenta que ningún Partícipe (excepto titulares de Participaciones de Clase B) estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y (ii) el veinte (20) por ciento del importe recibido en relación con cualquier Distribución; y ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (e) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe (la "Cantidad Reembolsada") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a dicha cantidad reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieron el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por sus servicios (en adelante, la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y el último periodo concluido en la fecha de liquidación del Fondo):

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de dicha fecha, la Sociedad Gestora percibirá, como contraprestación por la planificación de la estrategia de inversión del Fondo, una cantidad equivalente a la suma de:
 - (i) un uno coma siete (1,7) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Iniciales; y
 - (ii) un uno coma nueve (1,9) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión de Otros Partícipes; y
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, una cantidad equivalente a la suma de:
 - (i) un uno coma siete (1,7) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Iniciales; y

- (ii) un uno coma nueve (1,9) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión de Otros Partícipes; y
- (c) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, una cantidad equivalente al resultado de aplicar un uno coma sesenta y cinco (1,65) por ciento anual sobre los Compromisos Totales desembolsados y aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones (excluyendo la Comisión de Gestión) y reducida por: (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido totalmente o parcialmente desinvertidas (excepto transacciones “underwriting” e Inversiones Puente); más (ii) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan devaluadas a 0 por más de 30 meses.

A los efectos de éste artículo, (i) una Inversión se considerará como parcialmente desinvertida cuando el Fondo haya reducido su participación en dicha Inversión en más de un 50% de su participación inicial (incluyendo deuda e instrumentos de equity), teniendo en cuenta que a dichos efectos, una Inversión que sea titularidad parcialmente de otro “private equity sponsor” o que haya sido objeto de un proceso de oferta pública de venta, será considerada como parcialmente desinvertida cuando el Fondo haya reducido su participación en dicha Inversión en más de un 25%; y (ii) la liquidación y la disolución de cualquier entidad en la que se haya efectuado una Inversión o la provisión total, permanente e irreversible de la Inversión, será considerada como una total desinversión de esa Inversión.

A la finalización del Periodo de Suscripción, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Partícipes Posteriores y Accionistas Posteriores del Fondo Paralelo, a través del Fondo o el Fondo Paralelo respectivamente, un importe adicional por sus servicios de gestión durante el Periodo de Suscripción equivalente a un tipo de interés anual EURIBOR más dos (2) por ciento, calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera percibido en el momento que eran exigibles (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si los Partícipes Posteriores y Accionistas Posteriores del Fondo Paralelo hubieran adquirido la condición de Partícipe o accionista del Fondo Paralelo en la Fecha de Cierre Inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos por la Sociedad Gestora, en el ejercicio anterior hasta un importe máximo equivalente a la suma de:

- (a) los Costes por Operaciones Fallidas incurridos en el ejercicio anterior (no recuperados previamente por el Fondo); más

- (b) el cincuenta (50) por ciento de los primeros doscientos cincuenta mil (250.000) Euros de los Ingresos Derivados de las Inversiones incurridos en el ejercicio anterior, reducidos por los Costes de Operaciones Fallidas establecidos en el apartado (a) anterior; más
- (c) el ochenta (80) por ciento de los Ingresos Derivados de las Inversiones incurridos en el ejercicio fiscal anterior, que excedan de doscientos cincuenta mil (250.000) Euros, después de reducidos los Costes de Operaciones Fallidas establecidos en el apartado (a) anterior.

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

En el supuesto, en el que en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

15.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, ni la Sociedad Gestora, ni los Socios Fundadores ni los Socios Senior podrán percibir otras remuneraciones del Fondo.

16. **Distribución de gastos**

16.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo y el Fondo Feeder (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**") serán responsabilidad del Fondo. En todo caso, el Fondo será responsable los Gastos de Establecimiento incurridos razonablemente hasta un importe máximo igual al menor de los siguientes (i) uno coma cinco (1,5) millones de Euros; y (ii) cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable en su caso). Los Gastos de Establecimiento que excedan dicho máximo, serán asumidos por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo (entendiéndose éste en su estructura global y abarcando, por tanto, al Fondo Feeder), incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones ("*introduction fees*"), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de

obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, de operaciones cerradas (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas), valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

16.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, una comisión anual equivalente al 0,05% del patrimonio del Fondo (en adelante, "**Comisión de Depositaria**").

La Comisión de Depositaria mínima anual es de 15.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, la remuneración del Comité Asesor Industrial, si hay alguna, y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, incluyendo gastos de viaje en el desarrollo de su trabajo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

- (A) Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o nulos a corto plazo.
- (B) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (D) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los Inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
- (E) Las Participaciones no son libremente transmisibles y en la actualidad no se realiza comercialización de dichas Participaciones, ni se prevé realizarla.
- (F) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- (G) Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (H) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (I) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - i) *Ausencia de historial operativo:* Aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No

puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.

- ii) *Restricciones operativas:* Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas este Reglamento así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores. Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.
- (J) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (K) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (L) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
- (M) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades Participadas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
- (N) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (O) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (P) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
- (Q) La legislación aplicable así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.

- (R) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los inversores deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.
- (S) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los Compromisos Totales.
- (T) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (U) El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (V) Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (W) Las Participaciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (X) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme al Investment Advisers Act of 1940. En consecuencia, los inversores en el Fondo no quedarán amparados por el Investment Advisers Act of 1940.
- (Y) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (Z) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento.
- (AA) La irrupción del coronavirus (COVID-19) en muchos países está afectando negativamente la actividad comercial y ha contribuido a una volatilidad significativa de los mercados financieros. El impacto global del brote ha evolucionado rápidamente, y debido a que se ha identificado un creciente número de casos del virus, muchos países han reaccionado imponiendo cuarentenas y restricciones a la movilidad. Dichas acciones están creando un trastorno en la oferta y demanda global y están afectado negativamente a una gran variedad de industrias distintas. Pese a que aún no está claro el efecto a largo plazo en los mercados mundiales del coronavirus (COVID-19), la pandemia del coronavirus (COVID-19) y cualesquiera otros brotes de enfermedades infecciosas o serios riesgos para la salud pública podrían tener un impacto negativo en la economía y las condiciones de mercado y podría desencadenar un periodo de recesión económica global. Cualquiera de estos impactos económicos podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones del Fondo y como resultado, el coronavirus (COVID-19) supone una incertidumbre y riesgo material con respecto al rendimiento global y los resultados financieros del Fondo. Asimismo, la

incertidumbre financiera y de los mercados económicos resultante podría afectar negativamente la valoración de los intereses de los Partícipes en el Fondo.

- (BB) El impacto final del Coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero del Fondo y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote, (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las organizaciones médicas, (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto.
- (CC) Los efectos de la irrupción del Coronavirus (COVID-19) en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.
- (DD) Los factores de sostenibilidad pueden afectar negativamente a la rentabilidad del Fondo. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros de la localización geográfica, el tamaño y el sector de actividad de la posible sociedad participada, de la estructura de propiedad resultante, plazo y rentabilidad esperada de la inversión, y la escala de la inversión. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una variación de la valoración de los activos subyacentes y, por tanto, afectar al valor liquidativo de la participación en el Fondo una vez finalizado el periodo de inversión.
- (EE) Entorno económico, social y político incierto. Las crisis sanitarias, como las enfermedades pandémicas y epidémicas, así como otras catástrofes que interrumpen el curso esperado de los acontecimientos, como los desastres naturales, las guerras o los disturbios civiles, los actos de terrorismo, los cortes de energía y otros acontecimientos imprevisibles y externos, así como la respuesta pública o el temor a dichas enfermedades o acontecimientos, pueden tener un efecto adverso en las inversiones y operaciones del Fondo. La confianza de los consumidores, las empresas y las finanzas puede verse afectada negativamente por las tensiones actuales o futuras en todo el mundo, el temor a la actividad terrorista y/o los conflictos militares, las crisis financieras localizadas o mundiales u otras fuentes de cambio o malestar político, social o económico. Una erosión rápida o significativa de la confianza puede dar lugar a un deterioro de los mercados de crédito y/o provocar o prolongar una recesión económica localizada o mundial. Un clima de incertidumbre puede reducir la disponibilidad de posibles oportunidades de inversión y, en general, aumentará la dificultad de modelar las condiciones del mercado, reduciendo potencialmente la precisión de las proyecciones financieras.
- (FF) Actividades terroristas. Las actividades terroristas, los esfuerzos antiterroristas, los conflictos armados y las catástrofes naturales pueden afectar negativamente a las economías mundiales y podrían impedir que el Fondo cumpla sus objetivos de inversión y otras obligaciones. La posibilidad de que se produzcan futuros ataques terroristas, la respuesta nacional e internacional a los mismos, los actos de guerra u hostilidad y las catástrofes naturales han creado muchas incertidumbres económicas y políticas en el pasado y pueden hacerlo en el futuro, lo que puede afectar negativamente a los mercados financieros mundiales y al Fondo a corto o largo plazo de formas que no pueden predecirse actualmente.

- (GG) Acontecimientos de fuerza mayor. Determinados acontecimientos de fuerza mayor (es decir, aquellos acontecimientos que escapan al control de la parte que alega que se ha producido el acontecimiento, incluidos los casos fortuitos, los incendios, las inundaciones, los terremotos, las guerras, el terrorismo y las huelgas laborales) pueden afectar negativamente a la capacidad de la Sociedad Gestora, el Fondo, sus Sociedades de Cartera, las contrapartes de las anteriores u otras personas o entidades para cumplir sus respectivas obligaciones. El coste de reparar o sustituir los activos dañados por un acontecimiento de fuerza mayor podría ser considerable. Además, las interrupciones repetidas o prolongadas del servicio resultantes de un acontecimiento de fuerza mayor pueden dar lugar a una pérdida permanente de clientes, a litigios importantes o a sanciones significativas por incumplimiento reglamentario o contractual, aunque en algunos casos, los acuerdos pueden ser rescindidos si un acontecimiento de fuerza mayor es tan catastrófico que hace que no se pueda remediar dentro de un período de tiempo razonable y previamente acordado. La ocurrencia de un evento de fuerza mayor puede, directa o indirectamente, tener un efecto material adverso en el Fondo y/o en cualquiera de sus Compañías de Cartera.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

MCH IBERIAN CAPITAL FUND IV, FCR

INDEX

CAPÍTULO I.	DEFINICIONES	4
Artículo 1.	Definiciones	4
CAPÍTULO II.	DATOS GENERALES DEL FONDO	13
Artículo 2.	Denominación y régimen jurídico	13
Artículo 3.	Objeto	13
Artículo 4.	Comienzo y duración del Fondo.....	13
CAPÍTULO III.	POLÍTICA DE INVERSIÓN	14
Artículo 5.	Criterios de inversión y normas para la selección de valores	14
CAPÍTULO IV.	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	20
Artículo 6.	La Sociedad Gestora.....	20
Artículo 7.	Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos	20
Artículo 8.	Comité de Inversión.....	22
Artículo 9.	Comité de Supervisión	23
CAPÍTULO V.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTÍCIPIES.....	25
Artículo 10.	Exclusividad de la Sociedad Gestora.....	25
Artículo 11.	Sustitución de la Sociedad Gestora	25
Artículo 12.	Cese de la Sociedad Gestora y efectos en las Participaciones de Clase B.....	26
Artículo 13.	Ejecutivos Clave y Cambio de Control.....	27
CAPÍTULO VI.	LAS PARTICIPACIONES.....	29
Artículo 14.	Características generales y forma de representación de las Participaciones	29
Artículo 15.	Valor de las Participaciones	29
Artículo 16.	Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y Clase B	29
CAPÍTULO VII.	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....	33
Artículo 17.	Régimen de transmisión de las participaciones.....	33
CAPÍTULO VIII.	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES Y PERIODO DE SUSCRIPCIÓN	36
Artículo 18.	Régimen de suscripción de Participaciones	36
Artículo 19.	Periodo de Suscripción	36
Artículo 20.	Desembolso de los Compromisos de Inversión.....	37
Artículo 21.	Inversión del Promotor	38
Artículo 22.	Incumplimiento por parte de un Partícipe	38
Artículo 23.	Reembolso de las Participaciones	40
CAPÍTULO IX.	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	41
Artículo 24.	Política general de distribuciones.....	41
Artículo 25.	Criterios para la determinación y distribución de beneficios	45
CAPÍTULO X.	DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO Y AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES	46
Artículo 26.	Designación de depositario y auditores	46

Artículo 27.	Información a los Partícipes	46
Artículo 28.	Reunión de Partícipes	46
CAPÍTULO XI.	DISPOSICIONES GENERALES	47
Artículo 29.	Modificación del Reglamento de Gestión.....	47
Artículo 30.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	48
Artículo 31.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	48
Artículo 32.	Obligaciones de confidencialidad.....	49
Artículo 33.	Acuerdos con Partícipes	51
Artículo 34.	Conflicto.....	51
Artículo 35.	Jurisdicción.....	51
Artículo 36.	Legislación de prevención de blanqueo de capitales.....	51
Artículo 37.	FATCA y otras obligaciones de información	51
Artículo 38.	Factores de riesgo.....	52
Artículo 39.	Ley aplicable.....	54

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Accionista(s) Posterior(es) del Fondo Paralelo los inversores que hayan suscrito acciones de clase A del Fondo Paralelo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos inversores del Fondo Paralelo que incrementen el Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Accionista Posterior del Fondo Paralelo exclusivamente con relación al incremento del Compromiso de Inversión)

Acuerdo Extraordinario de Partícipes acuerdo por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes, (excluidos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B) y partícipes en el Fondo Paralelo (excluidos los partícipes titulares de participaciones de Clase B), que representen

- i. cuando el importe agregado de los Compromisos Totales del Fondo y del Fondo Paralelo sean inferiores a 260 millones de euros, al menos el sesenta y seis (66) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo y el Fondo Paralelo (a efectos aclaratorios, un Partícipe tendrá derecho a dividir sus Compromisos de Inversión a estos fines, de forma que un Partícipe podrá otorgar su consentimiento con respecto a una parte de sus Compromisos de Inversión, y denegar el consentimiento con respecto al resto); y
- ii. cuando el importe agregado de los Compromisos Totales del Fondo y del Fondo Paralelo sean iguales o superiores a 260 millones de euros, al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo y del Fondo Paralelo (a efectos aclaratorios, un Partícipe tendrá derecho a dividir sus Compromisos de Inversión a estos fines, de forma que un Partícipe podrá otorgar su consentimiento con respecto a una parte de sus Compromisos de Inversión, y denegar el consentimiento con respecto al resto)

Acuerdo Ordinario de Partícipes acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes y partícipes del Fondo Paralelo (excluidos los Partícipes y partícipes titulares de Participaciones o participaciones de Clase B respectivamente), que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales en el Fondo y el Fondo Paralelo (no obstante, el Partícipe tendrá derecho a dividir su Compromiso de Inversión para estos fines, por lo que un Partícipe podrá consentir con una parte de su Compromiso de Inversión, y denegar el consentimiento con respecto al resto)

Acuerdo de Suscripción acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, aprobando el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no tendrán la consideración

	de Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora las Sociedades Participadas
Aportación(es) para Comisión de Gestión	las cantidades desembolsadas por los Partícipes al Fondo sin suscripción de Participaciones para satisfacer la Comisión de Gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento
Cambio de Control	cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora que, directa o indirectamente, se hagan a favor de individuos o sociedades distintas de los Ejecutivos Clave, que resulte en un cambio de titularidad en la propiedad o los derechos de voto de la Sociedad Gestora de más del 25%
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado
Código Fiscal de EE.UU.	United State Internal Revenue Code de 1986, en su versión vigente
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Administradores	las comisiones recibidas por los empleados, Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora o de sus respectivas Afiliadas en su condición de administradores de las Sociedades Participadas. A efectos aclaratorios, las comisiones cargadas por terceras partes que no sean empleados o Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora o de sus respectivas Afiliadas no se considerarán como Comisión de Administradores a los efectos de esta definición
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 de este Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8. de este Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9. de este Reglamento
Comité Asesor Industrial	órgano consultivo compuesto por expertos seleccionados a la discreción de la Sociedad Gestora, para aconsejar sobre las estrategias que deba seguir el Fondo
Compensación indemnizatoria	la Compensación Indemnizatoria descrita en el Artículo 19. de este Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	cantidad comprometida por cada uno de los Partícipes y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción que obliga a aportar un determinado importe al Fondo, tal y como se prevé en el Artículo 20. del presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación a un Partícipe, la cantidad de Compromisos de Inversión que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Artículo 20. de este Reglamento
Compromiso(s) Totales Pendiente(s) de Desembolso	la cantidad de Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora

Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción
Coste de Adquisición	el coste de adquisición de una inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento, excluyendo los importes satisfechos o pendientes de pago en concepto de Comisión de Gestión
Coste por Operaciones Fallidas	cualquier coste y gasto incurrido por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora, que sean pagaderos por el Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento con relación a propuestas de inversión formalmente aprobadas por el Comité de Inversiones y que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una bolsa o mercado de valores adecuado
Cuenta de Depósito	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3.1 del presente Reglamento
Depositario	<p>el depositario nombrado por la Sociedad Gestora para realizar las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y administración de los instrumentos financieros custodiables del Fondo y el registro de otros activos, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV.</p> <p>Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal En España, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. La Sociedad Gestora podrá sustituir al Depositario de conformidad con la legislación vigente y actualizar el presente Reglamento en consecuencia</p>
Distribución(es)	cualquier Distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, Distribuciones de resultados o reservas u otras aportaciones de socios o partícipes (tales como las Aportaciones para la Comisión de Gestión), Distribuciones derivadas de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo, reembolsos de Participaciones o Distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se consideraran, en todo caso, a los efectos de este Reglamento como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 24.5 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	los Socios Fundadores y los Socios Senior, así como cualquier persona o personas que los sustituyeran en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento

ERISA	Ley estadounidense de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados (" <i>Employee Retirement Income Security Act</i> ") de 1974, en su versión vigente
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario promovido por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año
Euro o €	moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo
FATCA	Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras, disposiciones promulgadas como parte de los Incentivos de Contratación para la Restauración del Empleo en EE.UU y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesorio, incluyendo, a título enunciativo, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para la Mejora del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Internacionales y de Aplicación del FATCA ("IGA") y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma
Fecha de Cierre Final	<p>la fecha posterior de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la fecha en que el último Partícipe sea admitido en el Fondo; o (ii) la fecha en que el último Partícipe incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo; o (iii) la fecha en que se dé por finalizado el Período de Suscripción en el Fondo; <p>sin que dicha fecha pueda tener lugar más tarde de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial</p>
Fecha de Cierre Inicial	fecha en la que el primer Partícipe suscriba Participaciones de Clase A en el Fondo
Fecha del Primer Desembolso	tras la Fecha de Cierre Inicial, y solo en el caso del primer desembolso de Compromisos de Inversión de cada Partícipe, la fecha de vencimiento de la Solicitud de Desembolso
Fecha de Registro	la fecha de registro efectivo del Fondo ante la CNMV
Fecha Relevante	<p>la fecha anterior de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) la fecha en que los Partícipes hayan percibido importes equivalentes al: (i) Compromiso de Inversión desembolsado, más el Retorno Preferente; más (ii) el Compromiso Pendiente de Desembolso; o (b) la fecha de inicio de la liquidación del Fondo, <p>teniendo en cuenta, no obstante, que la Fecha Relevante no será anterior al tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial del Fondo</p>
Fondo	MCH Iberian Capital Fund IV, FCR, un fondo de capital-riesgo establecido de conformidad con la LECR
Fondos Anteriores	MCH Iberian Capital Fund III, FCR y MCH Iberian Capital Fund II, FCR

Fondo Co-Inversor	MCH Iberian Capital Fund IV UAF, FCR
Fondo Feeder	una o más entidades de inversión colectiva estructurados al objeto de acomodar ciertos requisitos de carácter legal o regulatorio de inversores que quieran participar en el Fondo
Fondo Paralelo	MCH IBERIAN CAPITAL IV (VEHICULO F.O.) SCR, S.A.
Fondos Sucesores	cualquier entidad de capital riesgo promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas con posterioridad a la constitución del Fondo, que tuvieran sustancialmente similar política de inversión que el Fondo
Gastos de Establecimiento	todos los gastos de carácter preliminar derivados directamente del establecimiento del Fondo y del Fondo Feeder, incluyendo, entre otros, los gastos externos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), y contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, gastos de constitución de vehículos de inversión y demás gastos de terceras partes (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora)
Gastos Operativos	tendrán el significado establecido en el Artículo 7.3.2 de este Reglamento
Ingresos Derivados de las Inversiones	<p>cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas hayan recibido directamente o derivado de la ejecución o titularidad de Inversiones, en forma de remuneración, tarifas o contraprestación recibida por asesoramiento (incluyendo las Comisiones de Administradores recibidas en relación con la titularidad de Inversiones por el Fondo) comisiones de seguimiento y tarifas por servicios de consultoría derivados de transacciones finalizadas o fallidas o de la sindicación de Inversiones. Los Ingresos Derivados de las Inversiones cargados a cada Sociedad Participada y recibidos por la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, o el Fondo directamente relacionados con la realización de una Inversión, no excederán del dos (2) por ciento de la cantidad invertida en esa Sociedad Participada (excluyendo para el cálculo de este límite las Comisiones de Administradores).</p> <p>A efectos aclaratorios, al objeto de calcular la reducción de la Comisión de Gestión, los Ingresos Derivados de las Inversiones se calcularán y serán soportados por el Fondo y el Fondo Paralelo (y cuando sea aplicable por el Fondo Co-inversor) en proporción a sus respectivos compromisos totales</p>
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, "warrants", préstamos o cualquier otro tipo de financiación
Inversiones Agroalimentarias	compañías que operen a lo largo de toda la cadena agro-alimentaria incluyendo los sectores anteriores de la cadena (semillas, fertilizantes y protección de cultivos, genética animal, suministros agrícolas, maquinaria agrícola), industrias de procesamiento primario (recolección y almacenaje de grano, harina, sémola, maíz, nutrición y salud animal, malta, almidón, azúcar, nutrientes, frutas y verduras, cárnicos, mariscos, huevos, lácteos,

aditivos alimentarios y quesos), industrias de procesamiento secundarias (productos delicatessen, ultramarinos, pastelería y panadería, bebidas y alimentos congelados), distribución (catering, distribución especializada, jardinería) y sectores relacionados (etiquetado, empaquetado, equipamientos industriales, logística y transporte, bioetanol, materiales biológicos, sustancias químicas ecológicas, cosméticos biológicos y productos de salud, higiene alimenticia y seguridad

Inversiones a Corto Plazo inversiones realizadas a un plazo inferior a doce (12) meses en cuentas bancarias, fondos monetarios o bonos estatales triple A, cuyos rendimientos, salvo que se prevea de otra forma, se distribuirán de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento

Inversiones Puente con respecto a cada Inversión, la parte de dicha Inversión (ya sea en forma de deuda o equity) que la Sociedad Gestora, razonablemente, considere que el Fondo será capaz de transmitir a un tercero o reembolsar en un plazo de seis (6) meses desde la fecha de su adquisición o de haber efectuado el Fondo o cualquier sociedad holding un compromiso de invertir, perdiendo las inversiones anteriores la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de seis (6) meses sin que hubieran sido transmitidas. En este supuesto se considerarán inversiones permanentes a partir de la fecha de adquisición

Inversor ERISA cualquier inversor que haya notificado a la Sociedad Gestora en el Acuerdo de Suscripción que es:

- (a) un “*employee benefit plan*” (plan de prestaciones de trabajadores) sujeto a la parte 4 del Subtítulo B del Título I de la normativa ERISA;
- (b) un “*plan*” conforme al significado que le atribuye el artículo 4975(e)(1) del Código Fiscal de EE.UU., sujeto a las normas sobre transacciones prohibidas de acuerdo con el artículo 4975 del Código Fiscal de EE.UU.
- (c) cualquier otra entidad cuyos activos subyacentes incluyan activos de uno o más “*employee benefit plans*” de los descritos en el párrafo (a) anterior y/o en los planes descritos en el párrafo (b) anterior

y cualquier otro Inversor en la medida que la Sociedad Gestora haya dado su conformidad por escrito de que dicho Partícipe sea tratado como un Inversor ERISA

Investment Company Act Ley estadounidense “*Investment Company Act*” de 1940

IPEV las recomendaciones de “*reporting*” aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las “*International Private Equity and Venture Capital Investor Reporting Guidelines*” publicadas en el “*Invest Europe Handbook of Professional Standards*” de noviembre de 2015, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento

LECR Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva

Nuevas Inversiones	inversiones efectuadas de forma directa o indirecta en entidades en las que el Fondo no haya invertido previamente
Obligación de Reintegro	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3.4 de este Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Otros Partícipes	Partícipes que no ostentan la condición de Partícipes Iniciales
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Partícipe(s)	partícipes que ostenten la titularidad de las Participaciones de Clase A o de Clase B del Fondo en cada momento
Partícipe en Mora	tendrá el significado previsto en el Artículo 22. del presente Reglamento
Partícipes Iniciales	aquellos partícipes que: (i) hayan firmado un Acuerdo de Suscripción con anterioridad al cierre del Fondo en el que por primera vez se alcancen Compromisos Totales por importe superior al cincuenta (50) por ciento del tamaño objetivo del Fondo; o (ii) aquellos Partícipes con Compromisos de Inversión iguales o superiores a cincuenta (50) millones de euros. A los efectos de esta definición, se entenderán como si fueran de un mismo Partícipe aquellos Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes gestionados o asesorados por la misma sociedad gestora
Partícipe(s) Posterior(es)	los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A del Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos Partícipes que incrementen el Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento del Compromiso de Inversión)
Participaciones de Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 14. del presente Reglamento
Participaciones de Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 14. del presente Reglamento
Participacion(es)	Participaciones de Clase A y de Clase B
Participaciones Propuestas	tendrán el significado recogido en el Artículo 17.2 de este Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> (i) el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o (ii) la fecha en que la cantidad total de Compromisos Totales Pendientes de Desembolso sea inferior o igual al diez (10) por ciento de los Compromisos Totales; o

	(iii)	la fecha en la que acuerde la Sociedad Gestora, a su discreción, con el visto bueno del Comité de Supervisión y comunicación a los Partícipes, que la totalidad o parte de sus Compromisos Pendientes de Desembolso quedan cancelados; o
	(iv)	la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 13.1, con relación a la Salida de los Ejecutivos Clave
Periodo de Suscripción		el periodo de suscripción establecido en el Artículo 19. de este Reglamento
Persona		cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Plan Asset Regulations		la normativa sobre activos de planes (“ <i>plan asset</i> ”) del Departamento de Trabajo de EE.UU., 29 C.F.R. Sec 2510.3-101, modificada por el Artículo 3(42) de la normativa ERISA, vigente en cada momento
Política de Inversión		la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Promotor(es)		la persona o las personas que hayan constituido el Fondo o promovido el Fondo en cualquier momento, y que sea/n titular/es de plenos derechos sobre las Participaciones de Clase B en cada momento
Reglamento		el presente reglamento de gestión, modificado y reformulado en cada momento
Reglas de Prelación		tendrán el significado establecido en el Art. 16.2 de este Reglamento
Retorno Preferente		cantidad equivalente a un tipo de interés del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha del Primer Desembolso del primer Partícipe, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B de acuerdo con los Artículos 16.2 (g) y 16.2 (h)(ii)). Dicha cantidad se devenga desde el día en que se efectúe la Solicitud de Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución
Salida de Ejecutivos Clave		aquellos supuestos en que durante el Periodo de Inversión, un Socio Fundador y un Socio Principal o dos Socios Fundadores, por cualquier causa, dejaran de estar vinculados a la Sociedad Gestora mediante relación laboral o mercantil, o dejaran de dedicar una sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos de la Sociedad Gestora, el Fondo, los Fondos Anteriores o cualquier Fondo Sucesor
Securities Act		la ley estadounidense sobre valores “ <i>Securities Act</i> ” de 1933, en su versión vigente
Sociedad Gestora		MCH PRIVATE EQUITY INVESTMENTS, SGEIC, S.A.U., sociedad inscrita en la CNMV con el número 41
Sociedad(es) Participada(s)		cualquier compañía, asociación o entidad en la que el Fondo posea directa o indirectamente una Inversión

Socios Fundadores	Don José María Muñoz Domínguez y Don Jaime Hernández Soto
Socios Senior	Don Andrés Peláez Collado y Don Ramón Núñez Cabezón
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, de acuerdo con lo establecido en Artículo 20. del presente Reglamento
Transacciones Hostiles	inversiones mediante las cuales el Fondo adquiriría una participación de control en una sociedad cotizada en un mercado oficial con la oposición de la mayoría de los miembros independientes del consejo de administración (u órgano equivalente) de la sociedad y habiendo sido comunicado a los accionistas o partícipes (o titulares reales) de la sociedad, teniendo conocimiento de ello la Sociedad Gestora
Transmisión(es)	el significado establecido en el Artículo 17. de este Reglamento
Valor	significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el presente Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las "Internacional Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" aprobadas por Invest Europe vigentes en cada momento. El término "Valoración" en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de "MCH IBERIAN CAPITAL FUND IV, FCR" se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal, siempre en atención a las restricciones de inversión de la Política de Inversión descrita más adelante.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de sociedades no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Artículo 4. Comienzo y duración del Fondo

El Fondo iniciará su actividad en la Fecha de Registro y deberá continuar durante un periodo de 10 años desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en 2 periodos sucesivos de un año cada uno, por el acuerdo de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con el objeto de facilitar una venta ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Al final del periodo, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 30 del Reglamento de Gestión y de la LECR.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en empresas no cotizadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, y en particular, con la Política de Inversión. Está previsto que aproximadamente el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales que invierta el Fondo sea en operaciones de *buy-out*. También está previsto que el Fondo realice aproximadamente entre 8 y 10 operaciones.

5.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora prevé acometer la mayoría de las Inversiones dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de los Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento o en la ley aplicable; o
- (b) con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que el Fondo tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Reglamento; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones que no sean Nuevas Inversiones, siempre y cuando el importe acumulado de dichas Inversiones no exceda del menor de los siguientes importes:
 - i. el quince (15) por ciento de los Compromisos Totales; o
 - ii. los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso; y

siempre y cuando, dichas inversiones se realicen en un plazo de 3 años desde la finalización del Periodo de Inversión y la Sociedad Gestora deberá notificar previamente dichas inversiones al Comité de Supervisión.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico.

El ámbito geográfico de inversión se limita a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera Inversión en dicha Sociedad Participada, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio radicado en España (un mínimo del noventa (90) por ciento de las Inversiones del Fondo) y, en menor medida, Portugal. Está prevista la inversión en todo el territorio español, si bien se prevé que el Fondo se centrará especialmente en las zonas donde las bases económicas e industriales son más sólidas.

5.3.2 Sector, ámbito sectorial y tipos de empresas

El Fondo invertirá en empresas que operen principalmente en sectores con un elevado potencial para la creación de valor, especialmente aquellos en los cuales las Sociedades

Participadas puedan mantener ventajas sustanciales durante un ciclo prolongado y desde una perspectiva global (por ejemplo, el sector servicios).

El Fondo se centrará fundamentalmente en empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización, en fase de capital-desarrollo y, de forma significativa, en las denominadas operaciones de *buy-out*, quedando excluidas las empresas de nueva creación ("*start-ups*"). En cualquier caso se prevé que aquellas empresas en las que invierta el Fondo tengan, como mínimo, tres años de existencia.

5.3.3 Restricciones de Inversión

El Fondo, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá:

- (a) excepto en el caso previsto a continuación en la letra (d) y sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, invertir más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada y sus Afiliadas (a efectos aclaratorios, el umbral deberá aplicarse con respecto a las responsabilidades agregadas en cada Sociedad Participada mientras dichas responsabilidades estén garantizadas por el Fondo);
- (b) invertir fuera del ámbito geográfico, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.3.1;
- (c) invertir en cualquier Transacción Hostil;
- (d) invertir en cualquier momento una cantidad superior al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada cuando se realice una Inversión Puente;
- (e) invertir en cualquier vehículo de inversión colectiva en la que haya obligación de pagar comisión de gestión o comisión de éxito o que implique la delegación de las decisiones de inversión en un tercero (incluyendo fondos de fondos cuya estrategia principal de inversión sea la inversión en títulos de deuda *distressed* o proporcionar financiación *mezzanine*);
- (f) invertir en cualquier Sociedad Participada en la que los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave (excluyendo a los miembros del Comité Asesor Industrial), la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus empleados (excepto los Ejecutivos Clave) o miembros familiares (hasta segundo grado de consanguinidad) tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta;
- (g) invertir en una posición minoritaria en una Sociedad Participada con un valor inferior a treinta (30) millones de euros;
- (h) realizar una coinversión con los Fondos Anteriores o los Fondos Sucesores;
- (i) invertir (excluyendo Inversiones Puente) más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en valores cotizados, excluyendo: (A) valores adquiridos en una sociedad con la intención de obtener una participación de control teniendo en cuenta que se procederá a excluir de cotización dicha sociedad dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación, de acuerdo con lo establecido en la LECR; (B) valores originariamente adquiridos en una Sociedad Participada que haya sido posteriormente admitida a Cotización en bolsa; (C) valores recibidos como contrapartida de la realización de una Inversión; o (D) la inversión en acciones preferentes (u otro título equivalente) de una Sociedad Participada que cotice en el momento en que se realice la Inversión, siempre que se proceda a su exclusión de Cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación de

los valores cotizados o de la admisión a Cotización de dicha sociedad, de acuerdo con lo establecido en la LECR; o

- (j) invertir en Sociedades Participadas:
 - i. cuyo objeto principal sea realizar inversiones y/o desarrollo de actividades de naturaleza inmobiliaria, dentro de los límites establecidos en la LECR;
 - ii. cuyo objetivo principal sea la producción, manipulación, distribución o venta de tabaco;
 - iii. cuya actividad principal sea la exploración de petróleo y/o gas.

El Fondo no invertirá en Sociedades Participadas:

- (a) cuyo negocio sea la pornografía;
- (b) que posean o gestionen, directa o indirectamente, un casino o cualquier compañía de juegos de apuestas;
- (c) cuya actividad mayoritaria este directamente relacionada con la modificación genética de organismos más allá de los estándares aplicables;
- (d) que estén relacionadas con la producción o comercio de soluciones de clonación humana;
- (e) cuya actividad principal sea la producción de energía nuclear;
- (f) cuyo negocio este directamente relacionado con la producción de munición de fragmentación, minas y/o cualquier otro armamento similar; o
- (g) que participen en actividades, países o territorios prohibidos o sancionados por la organización de Naciones Unidas, la OFAC ("*Office of Foreign Assests Control*"), los Estados Unidos, la Unión Europea o cualquier régimen de sanción aplicable.

5.3.4 Inversión con el Fondo Paralelo

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5.3.5 siguiente, el Fondo invertirá con el Fondo Paralelo en proporción a sus respectivos compromisos totales.

El Fondo Paralelo y el Fondo deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu*, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la Fecha de Cierre Final, con posterioridad a la mayor brevedad, la Sociedad Gestora podrá, en representación del Fondo y del Fondo Paralelo, realizar los ajustes necesarios para asignar al Fondo Paralelo la participación ostentada en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos por el Fondo. Éstas adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos se distribuirán a los Partícipes anteriores e incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso de dichos Partícipes. La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Partícipes.

5.3.5 Otros acuerdos de Inversión

La Sociedad Gestora ha alcanzado un acuerdo para la gestión de un nuevo fondo de capital riesgo (el Fondo Co-inversor) que coinvertirá, bajo los mismos términos y condiciones con el Fondo y el Fondo Paralelo, en todas las Inversiones Agroalimentarias realizadas por el Fondo y el Fondo Paralelo en un importe equivalente al ocho (8) por ciento de las cantidades invertidas por el Fondo y el Fondo Paralelo en dichas Inversiones. De conformidad con dicho acuerdo, el Promotor suscribirá un Compromiso de Inversión en dicho fondo de capital riesgo. La firma de dicho acuerdo así como la firma, ejecución y realización de los actos relacionados (incluyendo la potencial transmisión de una participación de una Sociedad Participada dedicada a Inversiones Agroalimentarias por el Fondo a dicho fondo de capital riesgo) no serán considerados como un conflicto de interés y no estarán por tanto sujetos al visto bueno o aprobación del Comité de Supervisión o de los Partícipes.

5.3.6 Estructura de la inversión y la desinversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés del Fondo y el Fondo Paralelo en su conjunto.

Antes de la primera inversión en una Sociedad Participada cuya jurisdicción esté fuera de España, la Sociedad Gestora deberá consultar a un abogado local de dicha jurisdicción y empleará esfuerzos razonables para estructurar la inversión en las condiciones fiscales más favorables para el Fondo y el Fondo Paralelo.

El Fondo no es una entidad fiscalmente transparente en la legislación Española. En la ley actual, el Fondo está sujeto al impuesto de sociedades español, aunque en ciertos casos, podría beneficiarse de desgravaciones fiscales en los dividendos y ganancias derivadas de sus inversiones, desgravaciones que normalmente reducirán la cuota a un importe prácticamente nulo. Como consecuencia, ninguna de las Inversiones hechas por el Fondo en cualquier jurisdicción provocará, por regla general, que cualquier Partícipe (simplemente por el hecho de serlo) quede sujeto al pago de un impuesto o al requerimiento del pago de un impuesto en esa jurisdicción.

5.3.7 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Se prevé que el Fondo y el Fondo Paralelo, adquieran, preferentemente, participaciones de control en sus inversiones.

En la medida en que la participación ostentada por el Fondo, el Fondo Paralelo y el Fondo Co-inversor en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener, directa o indirectamente, presencia activa en los órganos de administración y gestión de la Sociedad Participada.

5.3.8 Financiación de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de las restricciones establecidas en el Artículo 5.3.9 (a) y (b) y de conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el último caso únicamente a favor de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo.

5.3.9 Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del menor de los siguientes importes:
 - i. el quince (15) por ciento de los Compromisos Totales; o
 - ii. Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente en (a) y (b) deberán ser excluidas (i) aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de inversiones para las cuales se haya desembolsado Compromisos de Inversión o que los activos adquiridos con estos importes se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías, o (ii) las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de las Sociedades Participadas. Las garantías dadas por el Fondo en relación con la desinversión de las Sociedades Participadas, deberán ser también excluidas. Asimismo, deberán ser excluidos los avales o garantías otorgados por el Fondo relativos a pagos diferidos correspondientes a Inversiones realizadas, si bien el importe de las citadas garantías está incluido en el cómputo del límite establecido en el Artículo 5.3.3 (a) y será tenido en cuenta por la Sociedad Gestora al atender dicha obligación del Fondo.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

5.3.10 Inversiones de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes, podrá ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.11 Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la LECR. Estos servicios de asesoramiento serán retribuidos en condiciones de mercado. No obstante, cualquier comisión recibida por la prestación de servicios de asesoramiento (excluyendo los ingresos recibidos en concepto de dietas y otros ingresos percibidos por la asistencia a consejos o similares, en relación con una Inversión) se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del presente Reglamento. La Sociedad Gestora deberá comunicar cualquier servicio de asesoramiento y su remuneración al Comité de Supervisión.

5.3.12 Oportunidades de coinversión

Con excepción de lo establecido en los Artículos 5.3.4 y 5.3.5 anteriores, ni la Sociedad Gestora, ni ninguna de sus Afiliadas o de los Ejecutivos Clave (excluyendo a los miembros del Comité Asesor Industrial), tendrán derecho a coinvertir con el Fondo.

Cualquier oportunidad de coinversión (excluyendo oportunidades de coinversión ofrecidas a los miembros del Comité Asesor Industrial) se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea al Fondo, y será asignada en el mejor interés del Fondo, según determine la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la LECR, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por falta de facultades de administración y disposición los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de los poderes que le corresponden como Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora está debidamente autorizada y registrada en la CNMV como una sociedad gestora "subthreshold".

Adicionalmente, la Sociedad Gestora llevará a cabo las actividades previstas en los Artículos 10 y 42.4 de la LECR.

El capital social de la Sociedad Gestora debe estar en todo momento en poder de los inversores privados.

Se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y el último periodo concluido en la fecha de liquidación del Fondo):

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de dicha fecha, la Sociedad Gestora percibirá, como contraprestación por la planificación de la estrategia de inversión del Fondo, una cantidad equivalente a la suma de:
 - i. un uno coma siete (1,7) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Iniciales; y
 - ii. un uno coma nueve (1,9) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión de Otros Partícipes; y
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, una cantidad equivalente a la suma de:
 - i. un uno coma siete (1,7) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Iniciales; y
 - ii. un uno coma nueve (1,9) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión de Otros Partícipes; y
- (c) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, una cantidad equivalente al resultado de aplicar un uno coma sesenta y cinco (1,65) por ciento anual sobre los Compromisos Totales desembolsados y aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones (excluyendo la Comisión de Gestión) y reducida por: (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido totalmente o parcialmente desinvertidas (excepto transacciones "underwriting" e Inversiones Puente); más (ii) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan devaluadas a 0 por más de 30 meses.

A los efectos de este Artículo, (i) una Inversión se considerará como parcialmente desinvertida cuando el Fondo haya reducido su participación en dicha Inversión en más de un 50% de su participación inicial (incluyendo deuda e instrumentos de equity), teniendo en cuenta que a dichos efectos, una Inversión que sea titularidad parcialmente de otro "private equity sponsor" o que haya sido objeto de un proceso de oferta pública de venta, será considerada como parcialmente desinvertida cuando el Fondo haya reducido su participación en dicha Inversión en más de un 25%; y (ii) la liquidación y la disolución de cualquier entidad en la que se haya efectuado una Inversión o la provisión total, permanente e irreversible de la Inversión, será considerada como una total desinversión de esa Inversión.

A la finalización del Periodo de Suscripción, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Partícipes Posteriores y Accionistas Posteriores del Fondo Paralelo, a través del Fondo o del Fondo Paralelo respectivamente, un importe adicional por sus servicios de gestión durante el Periodo de Suscripción equivalente a un tipo de interés anual EURIBOR más dos (2) por ciento, calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera percibido en el momento que eran exigibles (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si los Partícipes Posteriores o los Accionistas Posteriores del Fondo Paralelo hubieran adquirido la condición de Partícipe o accionista del Fondo Paralelo en la Fecha de Cierre Inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos por la Sociedad Gestora, en el ejercicio anterior hasta un importe máximo equivalente a la suma de:

- (a) los Costes por Operaciones Fallidas incurridos en el ejercicio anterior (no recuperados previamente por el Fondo); más
- (b) el cincuenta (50) por ciento de los primeros doscientos cincuenta mil (250.000) euros de los Ingresos Derivados de las Inversiones incurridos en el ejercicio anterior, reducidos por los Costes de Operaciones Fallidas establecidos en el apartado (a) anterior; más
- (c) el ochenta (80) por ciento de los Ingresos Derivados de las Inversiones incurridos en el ejercicio fiscal anterior, que excedan de doscientos cincuenta mil (250.000) euros, después de reducidos los Costes de Operaciones Fallidas establecidos en el apartado (a) anterior.

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

En el supuesto, en el que en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión recibida por

la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, ni la Sociedad Gestora, ni los Socios Fundadores ni los Socios Senior podrán percibir otras remuneraciones del Fondo.

7.3 Distribución de gastos

7.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo igual al menor de los siguientes (i) uno coma cinco (1,5) millones de euros; y (ii) cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable en su caso). Los Gastos de Establecimiento que excedan dicho máximo, serán asumidos por la Sociedad Gestora.

7.3.2 Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo (entendiéndose éste en su estructura global y abarcando, por tanto, al Fondo Feeder), incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones ("*introduction fees*"), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, de operaciones cerradas (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas), valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, la remuneración del Comité Asesor Industrial, si hay alguna, y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, incluyendo gastos de viaje en el desarrollo de su trabajo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8. Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá su propio Comité de Inversión, como el órgano encargado de la toma de decisiones respecto a las inversiones y desinversiones del Fondo y el Fondo Paralelo.

El Comité de Inversión estará formado por un mínimo de 4 y un máximo de 8 miembros y se reunirá tantas veces como sea necesario para la salvaguarda de los intereses del Fondo y del Fondo Paralelo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando los Ejecutivos Clave concurren a la reunión. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría, salvo que uno de los Socios Fundadores individualmente, o bien los Socios Senior actuando conjuntamente, voten en contra de tal decisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión establecerá sus propias normas de procedimiento y organización.

Artículo 9. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo y el Fondo Paralelo, que será designado por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

La Sociedad Gestora designará los miembros del Comité de Supervisión que estará integrado por un máximo de catorce (14) representantes propuestos por los Partícipes y/o partícipes del Fondo Paralelo titulares de Participaciones de Clase A o participaciones de clase A respectivamente interesados en el nombramiento de los miembros (actuando dichos representantes como miembros del Comité de Supervisión y no como agentes de dichos Partícipes) cuyos: (i) Compromisos de Inversión suscritos en el Fondo y/o el Fondo Paralelo alcancen en su conjunto un importe igual o superior a veinticinco (25) millones de euros; (ii) cuyos Compromisos de Inversión suscritos en el Fondo y/o el Fondo Paralelo alcancen en su conjunto un importe igual o superior a diez (10) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial, y (iii) aquellos que determine el Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, los Promotores, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité Asesor Industrial (excepto un miembro), o cualquiera de sus Afiliadas, (incluyendo administradores, empleados, miembros familiares y cónyuges hasta segundo grado de consanguinidad), no formará parte del Comité de Supervisión pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión del Fondo, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de Inversión y, realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión;
- (b) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
- (c) ser consultado por la Sociedad Gestora con carácter semestral sobre la Valoración de Inversiones. A este respecto, la Sociedad Gestora consultará al Comité de Supervisión con respecto a la Valoración de Sociedades Participadas con carácter previo a llevar a cabo cualquier actuación en base a cada Valoración. Si dentro de

los quince (15) días siguientes a la notificación de dicha consulta por la Sociedad Gestora, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión no rechazara la Valoración, dicha Valoración se considerará aprobada por el Comité de Supervisión. En el supuesto que el Comité de Supervisión rechazara dicha Valoración en un plazo de quince (15) días y la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión no llegaran a alcanzar un acuerdo en relación con la misma, la decisión de la Sociedad Gestora será dispositiva, si bien, la Sociedad Gestora deberá hacer mención al desacuerdo con el Comité de Supervisión en los informes facilitados a los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del presente Reglamento; y

(d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. Asimismo, ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

9.3

Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos 2 veces al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá 1 voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin embargo cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que será remitida a todos los miembros del mismo.

Sin perjuicio de lo previsto, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones telefónicas u otros medios de comunicación audible.

Miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, a la mitad de los miembros del Comité de Supervisión podrán, razonablemente, contratar consultores y expertos independientes para recibir asesoramiento legal, fiscal, financiero o de similar naturaleza en relación con los asuntos de importancia para la gobernanza del Fondo y dichos costes serán asumidos por el Fondo.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTÍCIPE

Artículo 10. Exclusividad de la Sociedad Gestora

En ningún caso la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o cualquier Ejecutivo Clave podrá, sin contar con el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, promover, gestionar o asesorar, ningún Fondo Sucesor con anterioridad a:

- (a) la fecha en que se hubiera invertido o suscrito un setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas; o
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la liquidación del Fondo,

sin perjuicio de que este Artículo 10 sólo podrá ser aplicado durante el tiempo que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas siga siendo sociedad gestora del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá gestionar los activos de los Fondos Anteriores, el Fondo Paralelo y del Fondo Co-inversor.

Con la excepción prevista en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, o alguno de los Ejecutivos Clave no estarán sujetos a obligación alguna de exclusividad con relación a la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios al Fondo de acuerdo con el presente Reglamento. En relación con lo anterior y excluyendo a estos efectos al Fondo Paralelo y Fondo Co-inversor (conforme a lo descrito en el Artículo 5.3.5 anterior), la Sociedad Gestora podrá gestionar hasta otros dos (2) fondos de capital riesgo cuyos periodos de inversión hayan finalizado o cuya política de inversión no esté en conflicto con la política de inversión del Fondo, y teniendo en cuenta que la Sociedad Gestora podrá gestionar entidades adicionalmente a esos dos (2) fondos con la aprobación previa del Comité de Supervisión, que deberá otorgarse de manera individual para cada caso. A efectos aclaratorios, lo descrito anteriormente no podrá considerarse como un incumplimiento de la obligación de exclusividad o un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el presente Reglamento. Cualesquiera conflictos de interés que pudieran surgir con relación a la gestión de otras entidades de capital riesgo por parte de la Sociedad Gestora serán dirimidos por el Comité de Supervisión, tal y como se regula en el presente Reglamento.

Artículo 11. Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente con el consentimiento del Comité de Supervisión, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo, incluyendo las cantidades con derecho a percibir según lo establecido en los Artículos 16.2 (g) y 16.2 (h)(ii), conservando las Participaciones de Clase B los derechos económicos inherentes a la condición de Partícipe.

De conformidad con lo establecido en la LECR, en caso de que la Sociedad Gestora fuera declarada en Concurso de acreedores, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. No obstante, la CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo, incluyendo las cantidades que tiene derecho a percibir según lo establecido en los Artículos 16.2 (g) y 16.2 (h)(ii), conservando las Participaciones de Clase B los derechos económicos inherentes a la condición de Partícipe.

En este supuesto, los Partícipes, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes podrán decidir entre: (i) la terminación del Periodo de Inversión; o (ii) la terminación del Fondo (según proceda).

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y a dichos efectos solicitará su sustitución en los siguientes supuestos:

i. Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, como resultado del incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave de la ley aplicable, negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora del Fondo derivadas de este Reglamento o, de la normativa aplicable, o del incumplimiento material de una disposición prevista en el presente Reglamento siempre que no sea o no pueda ser subsanada a discreción del Comité de Supervisión dentro de un periodo de 90 días desde dicho incumplimiento (“Causa”). La Sociedad Gestora deberá comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

ii. Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial por acuerdo de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes de la Comisión de Gestión que debiera haber percibido la misma en el ejercicio anterior sin tener en cuenta, a estos efectos, la reducción aplicable por Ingresos Derivados de las Inversiones.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV.

Artículo 12. Cese de la Sociedad Gestora y efectos en las Participaciones de Clase B

12.1 Cese de la Sociedad Gestora sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, los Promotores perderán su condición de tales y consecuentemente las cantidades que los titulares de participaciones de Clase B tienen derecho a percibir de acuerdo con los Artículos 16.2 (g) y 16.2 (h)(ii), se verán reducidas a un porcentaje calculado en función de los meses vencidos desde la Fecha de Cierre Inicial y a lo largo de un periodo de 10 años, de acuerdo con lo establecido en la tabla siguiente:

Meses transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial	Porcentaje
12	0%
24	30%
36	45%
48	60%
60	75%

72	80%
84	85%
96	90%
108	95%
120	100%

No obstante lo anterior, en el supuesto en el que, por cualquier causa, la duración final del Fondo fuera inferior a 10 años, los porcentajes previstos en la tabla anterior se incrementarán de forma proporcional, en función del periodo efectivo de duración del Fondo.

La cantidad reducida conforme a la tabla anterior se abonará al mismo tiempo en que se hubieran abonado las cantidades a las que tienen derecho a percibir de acuerdo con los Artículos 16.2 (g) y 16.2 (h)(ii) de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2, en el caso en que, este Artículo 12.1 no se hubiera aplicado.

Para evitar cualquier duda, las cantidades a las que tiene derecho a percibir de acuerdo con los Artículos 16.2 (g) y 16.2 (h)(ii) que, en su caso, hubiesen sido percibidas con anterioridad al cese de la Sociedad Gestora estarán sujetas a lo establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.

12.2 Cese de la Sociedad Gestora con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, los titulares de las participaciones de Clase B dejarán de estar sometidos a la subordinación establecida en los Artículos 16.2 (b) y 16.2 (d) y perderán su derecho a percibir cualquier cantidad con derecho a percibir de acuerdo con los Artículos 16.2 (g) y 16.2 (h)(ii), conservando, en caso contrario, los derechos económicos inherentes a la condición de Partícipe de las participaciones de Clase B.

Artículo 13. Ejecutivos Clave y Cambio de Control

13.1 Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave o Cambio de Control

En el supuesto de la Salida de Ejecutivos Clave o de un Cambio de Control, quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión y la Sociedad Gestora no podrá realizar Inversiones o desinversiones y sólo podrá realizar Solicitudes de Desembolso con el fin de:

- i. hacer frente al pago de cualquier obligación o de cualquier gasto o responsabilidad del Fondo y de la Comisión de Gestión;
- ii. efectuar inversiones distintas a las Nuevas Inversiones;
- iii. efectuar inversiones en las que el Fondo tenga una obligación jurídicamente vinculante; o
- iv. ejecutar contratos firmados con anterioridad a la suspensión.

La Sociedad Gestora deberá notificar lo antes posible a los partícipes cualquier supuesto de Salida de Ejecutivos Clave o de Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo apropiados, justificar los motivos del cambio de control o cualquier otra alternativa adecuada tras consultar al Comité de Supervisión, en un plazo de noventa (90) días hábiles desde la fecha de la suspensión del Periodo de Inversión para que los partícipes puedan, antes de la terminación del Periodo de Inversión tal y como se prevé a continuación, instar mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los partícipes en un plazo de seis (6) meses desde la fecha de suspensión del Periodo de Inversión y de las aportaciones (bien por no considerar suficiente el restante equipo gestor, por no aceptar la propuesta de reemplazo de los Ejecutivos Clave o bien por no aceptar el Cambio de Control), el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

13.2

Sustitución de los Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de alguno de los Ejecutivos Clave sin que se produjera un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave restantes podrán nombrar nuevos Ejecutivos Clave, que sustituirán a los Ejecutivos Clave salientes, con la aprobación del Comité de Supervisión. Los nuevos Ejecutivos Clave adquirirán la condición de Ejecutivos Clave de manera que el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave se considerará como si no se hubiera producido, considerándose finalizados los efectos legales descritos en el Artículo 13.1 anterior.

CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, ambas con el mismo valor de suscripción pero con distintas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el presente Reglamento. La suscripción o la adquisición de Participaciones implicarán la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Partícipe del Compromiso de Inversión en relación a cada una de las Participaciones suscritas.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda. Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por Inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotores. A dichos efectos, se entenderá que también tienen el carácter de Promotor los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora, así como las entidades utilizadas en cada momento por aquellas personas físicas u entidades que tengan el carácter de promotores o fundadores, con el objeto de invertir en el Fondo.

Artículo 15. Valor de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 14. relativas al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora calculará el valor subsiguiente de las Participaciones en caso de que se realice una Distribución; teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Participaciones, así como, en su caso, el valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27. del presente Reglamento.

Artículo 16. Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y Clase B

16.1 Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y Clase B

Las Participaciones de Clase A y Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1, y sin perjuicio de lo establecido en los Artículo 11. 16.3, Artículo 22. 24.1 y 24.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (tras el pago de los gastos y pasivos del Fondo), individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión, ("Reglas de Prelación"):

- (a) primero, a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al ochenta (80) por ciento de sus Compromisos de Inversión aportados al Fondo, después de deducir aquellas cantidades desembolsadas en concepto de Aportaciones para Comisión de Gestión;

- (b) segundo, a los titulares de las Participaciones de Clase A, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión aportados al Fondo, después de deducir aquellas cantidades desembolsadas en concepto de Aportaciones para Comisión de Gestión;
- (c) tercero, a todos los Partícipes, a prorrata de sus respectivas Aportaciones para Comisión de Gestión, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente a las Aportaciones para Comisión de Gestión;
- (d) cuarto, a los titulares de las Participaciones de Clase B a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión aportados al Fondo, después de deducir aquellas cantidades desembolsadas en concepto de Aportaciones para Comisión de Gestión;
- (e) quinto, a todos los Partícipes, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido un importe equivalente al Retorno Preferente de los Compromisos de Inversión aportados al Fondo, después de deducir aquellas cantidades desembolsadas en concepto de Aportaciones para Comisión de Gestión;
- (f) sexto, a todos los Partícipes, a prorrata de sus respectivas Aportaciones para Comisión de Gestión, hasta que hayan recibido un importe equivalente al Retorno Preferente de sus respectivas Aportaciones para Comisión de Gestión;
- (g) séptimo, a los titulares de las Participaciones de Clase B, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento del Retorno Preferente distribuido conforme a las letras (e) y (f) anteriores, al objeto de otorgar a los titulares de Participaciones de Clase B un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de las letras (a), (b), (c) y (d) anteriores;
y
- (h) octavo, una vez se cumpla el supuesto de la letra (g) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y (ii) un veinte (20) por ciento a los titulares de las Participaciones de Clase B (a prorrata de su participación en las Participaciones de Clase B).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas hasta dicho momento por los Partícipes titulares de cada una de las clases de Participaciones. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

16.3

Límites a las Distribuciones a Promotores y la Obligación de Reintegro

- 16.3.1 No obstante lo establecido en el Artículo 16.2, y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 16.3.2 siguiente, con anterioridad a la Fecha Relevante, los importes que se hayan distribuido al Promotor de acuerdo con lo establecido en los Artículos 16.2 (g) y 16.2 (h)(ii), menos las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que correspondieran, será depositado en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito de prestigio internacional a nombre del Fondo, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 16.3.4 siguiente (la "Cuenta Depósito"). El Promotor no podrá disponer de dicha Cuenta Depósito sin autorización expresa de la Sociedad Gestora, que sólo podrá concederla de acuerdo con lo establecido en los Artículos 16.3.2 y 16.3.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, de acuerdo con las indicaciones del Promotor, y los intereses y rendimientos serán de beneficio del Promotor.
- 16.3.2 El Promotor tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer cualquier obligación tributaria que pudiera surgir como consecuencia directa de las cantidades con derecho a percibir según lo establecido en los Artículos 16.2 (g) y 16.2 (h)(ii), percibidas por dicha Cuenta Depósito (incluyendo los rendimientos por ellos generados), y el Promotor no estará obligado a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por esta en virtud de este Artículo.
- 16.3.3 Con posterioridad a la Fecha Relevante, el Promotor podrá recibir los importes depositados en la Cuenta Depósito, salvo en el supuesto en el que la Fecha Relevante tuviese lugar en el proceso de liquidación del Fondo y los Partícipes no hubieran percibido del Fondo Distribuciones por importes equivalentes a sus Compromisos de Inversión aportados, más el Retorno Preferente. En dicho supuesto, la Sociedad Gestora aplicará los importes depositados en las Cuentas Depósito al cumplimiento de la Obligación de Reintegro de los Promotores. En caso de no existir Obligación de Reintegro de importe alguno por parte de los Promotores, o ser dichos importes inferiores a aquellos depositados en las Cuentas Depósito, la Sociedad Gestora autorizará la Distribución total o parcial (en la cuantía que exceda los importes resultantes de la Obligación de Reintegro) de la Cuenta Depósito al Promotor.
- 16.3.4 Como obligación adicional de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B (la "**Obligación de Reintegro**"), tras un Cese con Causa de la Sociedad Gestora y al finalizar el periodo de liquidación del Fondo:
- i. los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase B estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades recibidas que excedan de las cantidades que hubieran tenido derecho a percibir aplicando al Artículo 16.2 (h)(ii) la diferencia entre (a) todas las Distribuciones realizadas a los Partícipes y (b) todas las cantidades desembolsadas por los Partícipes desde la Fecha de Cierre Inicial ; y/o
 - ii. en el caso de que los Partícipes no hubieran percibido Distribuciones del Fondo (excluyendo las Distribuciones de las cantidades con derecho a percibir según los Artículos 16.2 (g) y 16.2 (h)(ii) por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión aportados más el Retorno Preferente, los Partícipes titulares

de Participaciones de Clase B, están obligados a abonar al Fondo, con el límite de las cantidades referidas en los Artículos 16.2 (g) y 16.2 (h)(ii), los importes que fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá requerir a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B que reintegren al Fondo los importes percibidos en relación con los Artículos 16.2 (g) y 16.2 (h)(ii), por los titulares de Participaciones de Clase B para satisfacer la Obligación de Reintegro (excluyendo los importes que los titulares de Participaciones de Clase B hubiesen abonado, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes de Clase A y Clase B a prorrata de su participación en el Fondo.

CAPÍTULO VII.

RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto a los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones.

17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

17.1.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones con carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, teniendo en cuenta que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente:

- (a) En el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original en los términos anteriores, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción);
- (b) en el caso de que dicha transferencia sea impuesta por la ley o por las disposiciones que resulten de aplicación a un Partícipe; y
- (c) en el supuesto de una transferencia a cualquier otro fondo o institución de inversión colectiva administrado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesora del transmitente.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular (salvo en el supuesto de fallecimiento de los Promotores), el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las Participaciones a los propios Partícipes, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Participaciones correspondientes a los Partícipes que no deseen ejercer su derecho, a los demás Partícipes en la proporción citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su Valor

razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo entre el heredero o correspondiente adjudicatario y la Sociedad Gestora sobre el Valor razonable de las Participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los otros Partícipes y terceros afectados. En el supuesto que se ejerza el derecho de adquisición preferente dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los correspondientes herederos o adjudicatarios tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el Valor razonable de las Participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios afectados hubieran retirado el precio, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

No se permitirá la transmisión de Participaciones en el supuesto de que (i) la transmisión suponga la incorporación de una entidad pública como inversor del Fondo, salvo que ello haya sido autorizado por la Sociedad Gestora de algún otro modo; (ii) someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios o tasas adicionales, incluidos pero no limitados a los previstos en la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión ("Investment Company Act") de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones ("Investment Advisers Act") de 1940, el Código Fiscal de EE.UU. la normativa ERISA o FATCA; o (iii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como "plan assets" (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el Plan Asset Regulations.

17.1.2 Restricciones adicionales a la Transmisión por parte de los titulares de Participaciones de Clase B

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase B, salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de una entidad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, a los titulares, directos o indirectos, de Participaciones de Clase B.

17.2 Procedimiento de transmisión de Participaciones

El partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de Transmitir sus Participaciones, con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que se pretende transmitir (las "Participaciones Propuestas"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente de las

Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.4 del presente Reglamento).

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción firmado por el Inversor, y haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE APORTACIÓN AL FONDO Y PERIODO DE SUSCRIPCIÓN

Artículo 18. Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de Participaciones

Cada uno de los futuros Partícipes del Fondo suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma del Acuerdo de Suscripción, que será posteriormente aceptado por la Sociedad Gestora. En virtud de dicho Compromiso de Inversión, se obligarán a realizar determinadas aportaciones al Fondo que como mínimo serán de tres millones (3.000.000) de euros por Partícipe. No obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión inferiores a dicho importe, pero en ningún supuesto por debajo del límite legal aplicable.

A dichos efectos, las Personas que hubieran suscrito Compromisos de Inversión, deberán desembolsar la Aportación para Comisión de Gestión y suscribirán las Participaciones de Clase A o B que correspondan en cada momento, a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20. siguiente.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y la ley aplicable.

Artículo 19. Periodo de Suscripción

19.1 Propósito y periodo de duración

Con el fin de aumentar los Compromisos de Inversión posteriores a la Fecha de Cierre Inicial, se abrirá un Periodo de Suscripción, en el cual se podrán obtener nuevos Compromisos de Inversión; tanto por parte de nuevos Partícipes o inversores del Fondo Paralelo o Partícipes existentes (en cuyo caso estos últimos serán tratados como Partícipes Posteriores respecto de la cantidad en que haya aumentado su Compromiso de Inversión). El Periodo de Suscripción concluirá en la fecha señalada por la Sociedad Gestora, la cual no superará los dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial.

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente trescientos (300) millones de euros, si bien los Compromisos Totales del Fondo no excederán en ningún caso trescientos cincuenta (350) millones de euros.

La oferta de Participaciones se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales, siendo los Partícipes del Fondo principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad; en cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR.

Transcurrido el Periodo de Suscripción, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transferencia de Participaciones salvo en los casos tasados en el presente Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

19.2 Suscripción de Participaciones durante el Periodo de Suscripción

Durante el Periodo de Suscripción, los Partícipes Posteriores y los Accionistas Posteriores del Fondo Paralelo deberán, en la Fecha del Primer Desembolso, desembolsar la Aportación para Comisión de Gestión y suscribir las Participaciones o acciones de clase A a su valor inicial así como realizar la contribución correspondiente al Compromiso de Inversión al Fondo o al Fondo Paralelo, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsado por los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo. Las cantidades que constituyan estos pagos ecualizadores serán reembolsadas a los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos Pendientes de Desembolso, tan pronto como sean recibidos; para que inmediatamente después se correspondan los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes con sus respectivos Compromisos de Inversión.

Con el fin de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en caso de que durante el Periodo de Suscripción se haya generado un exceso de liquidez, derivado de la suscripción de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores y acciones por parte los Accionistas Posteriores del Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora podrá a su juicio promover la realización de Distribuciones Temporales, inmediatamente después de la suscripción de Participaciones realizada.

Además de los importes anteriormente señalados, los Partícipes Posteriores y los Accionistas Posteriores del Fondo Paralelo aportarán a los Partícipes anteriores una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más cuatro (4) por ciento a la cantidad aportada por el Partícipe Posterior o el Accionista Posterior del Fondo Paralelo en la Fecha del Primer Desembolso (excluyendo cualquier Distribución Temporal hecha, en su caso, en virtud del párrafo anterior) y durante el periodo transcurrido desde la fecha en que cada cantidad haya sido pagadera de acuerdo con la Solicitud de Desembolso enviada a los Partícipes anteriores, y hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores y los Accionistas Posteriores del Fondo Paralelo ("**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo y el Fondo Paralelo actuarán como intermediario en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que aquellas cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores y los Accionistas Posteriores del Fondo Paralelo como Compensaciones Indemnizatorias no se considerarán Distribuciones del Fondo y serán distribuidas entre los inversores anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ajustada teniendo en cuenta la fecha de su admisión en el Fondo.

La Compensación Indemnizatoria se liquidará entre los Partícipes e inversores del Fondo Paralelo, de conformidad con los cálculos realizados por la Sociedad Gestora, lo antes posible con posterioridad a la Fecha de Cierre Final.

Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase B e inversores tenedores de acciones de clase B del Fondo Paralelo no quedarán sujetos a la obligación de pago de la Compensación Indemnizatoria.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, y en particular, con respecto a las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por los Partícipes Posteriores y Accionistas Posteriores del Fondo Paralelo no se considerará una contribución relativa a los Compromisos de Inversión, ni tampoco como parte integrante de los mismos.

Artículo 20. Desembolso de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a su Compromiso de Inversión (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en este Reglamento). El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe Inicial y a los Otros Partícipes al menos diez (10) días hábiles antes de dicha fecha. Cada Solicitud de Desembolso deberá especificar: (i) el importe que será utilizado por el Fondo para la realización de Inversiones y para el pago de la Comisión de Gestión, de los Gastos Operativos o de los Costes de Establecimiento; (ii) la contribución acumulada de los Partícipes antes y después del desembolso; (iii) los Compromisos Pendientes de Desembolso (incluidas las cantidades que sean susceptibles de volver a ser desembolsadas); y (iv) el número aproximado de empleados en el proyecto de las Sociedades Participadas. No obstante, dicha información no será facilitada en el caso que dicha divulgación fuese perjudicial para el interés del Fondo o de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el importe de la contribución que estime conveniente de cada Partícipe Inicial y de los Otros Partícipes en cada momento para satisfacer las obligaciones del Fondo y para el cumplimiento de sus objetivos, sin embargo, la Sociedad Gestora no solicitará, sin la aprobación del Comité de Supervisión, un importe que exceda del cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales en cualquier periodo consecutivo de doce (12) meses.

Artículo 21. Inversión del Promotor

El Promotor deberá realizar una inversión agregada en el Fondo y/o Fondo Paralelo, que será igual, al menos, a la mayor de: (i) el uno coma setenta y cinco (1,75) por ciento de los compromisos totales del Fondo y el Fondo Paralelo, o (ii) cinco (5) millones de euros.

Artículo 22. Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20. se devengará un interés de demora anual de EURIBOR más el seis (6) por ciento calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Desembolso hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Partícipe (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Tan pronto como sea posible tras el incumplimiento de un Partícipe, la Sociedad Gestora se lo comunicará al Partícipe. Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "Partícipe en Mora".

Este Artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Inversores que no cumplan con las leyes de prevención de blanqueo de capitales aplicables.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos de Inversión solicitados con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) ofrecer las Participaciones del Partícipe en Mora a los restantes Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión en el Fondo por el menor de los siguientes importes: (i) la suma de los Compromisos Desembolsados por el Partícipe en Mora, o (ii) el valor neto de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora en el Fondo menos un veinte (20) por ciento del mismo. En el caso en que algún Partícipe no ejerza su derecho de adquisición preferente, el porcentaje restante de las Participaciones del Partícipe en Mora serán ofrecidas al resto de Partícipes. En el caso, que de acuerdo con lo anterior los Partícipes no hayan adquirido la totalidad del importe de las Participaciones del Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá ofrecer el porcentaje restante de las Participaciones del Partícipe en Mora a un tercero, el cual será determinado por la Sociedad Gestora (el "Comprador") por un precio que será determinado por la Sociedad Gestora y que no excederá la menor de las siguientes cantidades: (i) la suma de los Compromisos de Inversión Desembolsados por el Partícipe en Mora; o (ii) el valor neto de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora menos un veinte (20) por ciento del mismo. La Sociedad Gestora no podrá ser requerida a pagar al Partícipe en Mora las cantidades percibidas de la venta, hasta que el Partícipe en Mora les haya entregado los documentos o títulos de las participaciones que sean solicitados por la Sociedad Gestora en relación con sus Participaciones y el Partícipe en Mora haya confirmado que no tiene ninguna reclamación contra la Sociedad Gestora o el Fondo. El

Comprador, una vez la transferencia haya sido completada, será tratado como un Partícipe Posterior; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la persona y al precio que determine la Sociedad Gestora, siempre en beneficio de los intereses del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora, y que hubiera confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene reclamación alguna frente a la Sociedad Gestora o frente al Fondo; o
- (d) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo (y formando parte de los activos del Fondo) en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cien (100) por cien de las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, y (iii) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Los importes deducidos de la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (iii) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por el Fondo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Partícipes como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transferencia o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Partícipes en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Partícipes en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Partícipes en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora, pudiendo cada uno de los Partícipes ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del Comprador de las Participaciones de los Partícipes en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Partícipes en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

En el supuesto de que el Fondo Feeder incumpliera los términos establecidos en el presente Reglamento respecto a los desembolsos que deben efectuar los Partícipes y que dicha falta o retraso de pago se deba a una actuación de un inversor o inversores del Fondo Feeder (cada uno de ellos, "Feeder Investor"), cada uno de los directivos o administradores del Fondo Feeder o de su sociedad gestora (el "Administrador") y el Fondo Feeder o su sociedad gestora, acuerdan que, si la Sociedad Gestora, tras el citado incumplimiento así se lo requiere, el Fondo Feeder asignará al Fondo y/o a la Sociedad Gestora, y el Administrador otorgará al Fondo y/o a la Sociedad Gestora, la facultad de ejercitar todas las reclamaciones por daños y perjuicios que a estos efectos permita la documentación del Fondo Feeder con respecto al incumplimiento por parte de un Feeder Investor para beneficio del Fondo, y el Fondo Feeder y el Administrador otorgarán al Fondo la ayuda que razonablemente necesiten y que le solicite la Sociedad Gestora en relación con el ejercicio de las acciones frente al Feeder Investor.

Artículo 23. Reembolso de las Participaciones

A excepción de lo señalado anteriormente en los Artículos 19.2 y 22 sobre los Partícipes en Mora, todo reembolso de Participaciones afectará a la totalidad de los Partícipes en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la Participación que cada Partícipe tenga en el Fondo.

CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 24. Política general de distribuciones

24.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán hechas en favor de todos los Partícipes, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Distribuciones.

Las Distribuciones, podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 24.2, y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; y/o (iv) devolución de Aportaciones para la Comisión de Gestión. En relación a cada Distribución, los Partícipes deberán recibir una notificación donde quede expuesta la siguiente información, que en cada caso corresponda:

- (a) el desglose de las cantidades totales distribuidas en dichas Distribuciones correspondiente al reembolso de participaciones, a la devolución de aportaciones, devolución de Aportaciones para Comisión de Gestión y de pago de ganancias y reservas;
- (b) en su caso, el número de unidades afectadas por la Distribución y valor individual de cada Participación antes y después de la Distribución;
- (c) el desglose total de las cantidades netas recibidas por el Fondo sujetas a Distribución entre (i) devolución del capital; (ii) pérdidas/ganancias del capital; (iii) ingresos ordinarios (dividendos, intereses, etc.); y
- (d) con respecto a las Distribuciones Temporales, el desglose total de las cantidades distribuidas y susceptibles de volver a ser desembolsadas, el importe total disponible para volver a ser desembolsado y las cantidades que ya no estén sujetas a desembolso.

24.2

Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia.

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuara de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en Bolsa, su Valor será igual al precio de cierre medio ponderado de dichos valores durante los cinco (5) días previos a la Distribución (o, si fuese menor, durante el periodo transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días siguientes a su Distribución. A los efectos de lo previsto en el presente párrafo, se computará por días aquellos en los que hubiera habido negociación en la correspondiente Bolsa o mercado de valores. Si la Distribución en especie se tratara de valores no cotizados, el Valor de dichos valores será determinado por un experto independiente de acuerdo con los principios de "the IPEV Guidelines".

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

24.3

Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará

periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los “Últimos Beneficiarios del Inversor”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Inversor con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

24.4

Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.10 anterior y con sujeción a lo previsto en el Artículo 24.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente y aseguramiento (“*underwriting*”) (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que se produzcan dentro de los seis (6) meses y un (1) día siguientes a la realización del compromiso o Inversión Puente;
- (b) el Coste de Adquisición de las inversiones vendidas durante el Periodo de Inversión;

- (c) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);
- (d) los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);
- (e) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;

siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido por el Fondo (incluidas las Inversiones Puente que no hayan sido devueltas) no excedan del cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora realizará la Distribución de los ingresos procedentes de las Inversiones que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

24.5

Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.4 (salvo lo dispuesto en la letra (e) de dicho Artículo);
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores y Accionistas Posteriores del Fondo Paralelo que de acuerdo con el Artículo 19.2 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o declaraciones y garantías (*representations and warranties*, R&W), siempre y cuando ningún Partícipe (excepto titulares de Participaciones de Clase B) esté obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) en más del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y en lo referente a la realización de una Inversión, en más del veinte (20) por ciento de la cantidad recibida en dicha realización y cualquier obligación de devolución de Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) terminará a partir del transcurso de los 36 meses siguientes a la fecha de dicha Distribución; y

- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 31.2, teniendo en cuenta que ningún Partícipe (excepto titulares de Participaciones de Clase B) estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y (ii) el veinte (20) por ciento del importe recibido en relación con cualquier Distribución; adicionalmente ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (e) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe (la "Cantidad Reembolsada") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 25. Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de Octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribución señalada en el Artículo 24. y en la ley aplicable.

CAPÍTULO X. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO Y AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Artículo 26. Designación de depositario y auditores

26.1 Depositario

La Sociedad Gestora nombrará un Depositario para el Fondo de acuerdo con la LECR, que ejercerá las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

26.2 Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora entre una de las cuatro grandes firmas de auditoría de mayor facturación en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2011, del 1 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores. A este respecto, los Partícipes podrán solicitar el cambio en la designación de Auditores mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Artículo 27. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo y que serán puestas a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las *IPEV Investor Reporting Guidelines* y las *IPEV Guidelines*, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) locales.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

Artículo 28. Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales por escrito conteniendo el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) días hábiles siguientes desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de Partícipes se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de fax o email dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de Partícipes.

En cualquier reunión de Partícipes, si la Sociedad Gestora somete algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción del acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si se aprueba de conformidad con dichos términos. Los acuerdos que se adopten en una reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Modificación del Reglamento de Gestión

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4.) conferirá a los Partícipes el derecho de separación del Fondo.

29.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes e inversores del Fondo Paralelo

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes e inversores del Fondo Paralelo conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en los Artículos 29.2 o Artículo 37. siguientes (en los supuestos contemplados en el mismo), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes e inversores del Fondo Paralelo por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en el Artículo 29.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes o inversores del Fondo Paralelo perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe o inversor del Fondo Paralelo la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo o al Fondo Paralelo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o inversor del Fondo Paralelo o un grupo particular de Partícipes o inversores del Fondo Paralelo.

No obstante lo anterior, el presente Artículo 29.1 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes e inversores del Fondo Paralelo y además los Artículos 16.2 (g) y 16.2 (h)(ii) sólo podrán ser modificados con el consentimiento de cada Partícipe o inversor del Fondo Paralelo que resultara perjudicado.

29.2 Modificación del presente Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes e inversores del Fondo Paralelo

No obstante lo establecido en el Artículo 29.1, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes e inversor del Fondo Paralelo, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo; o
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores del Fondo o del Fondo Paralelo con posterioridad a la constitución del Fondo, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u

obligaciones de los Partícipes e inversores del Fondo Paralelo y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto, por Partícipes e inversores del Fondo Paralelo que representen al menos el treinta (30) por ciento de los compromisos totales agregados del Fondo y el Fondos Paralelo;

Cualquier cambio en este Reglamento, una vez se hayan completado las formalidades administrativas relevantes, ya sea por la LECR u otras disposiciones vigentes, será notificada por la Sociedad Gestora a los Partícipes e inversores del Fondo Paralelo en el plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 30. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, (i) transcurrida la Fecha de término del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4. del presente Reglamento, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin el nombramiento de un sustituto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento), o (iii) por cualquier causa establecida por la LECR o este Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo aplicando las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16. del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las cuotas que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 31. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

31.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión o a los Partícipes titulares de participaciones de Clase A que hayan designado a dichos miembros del Comité de Supervisión ("Personas Indemnizables"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran

como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento (a efectos aclaratorios, el incumplimiento del Artículo 5.3 anterior, será considerado como un incumplimiento material) o de una side letter o resultantes de un supuesto de Causa.

31.2

Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de este Reglamento o de otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador en alguna de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento o de una side letter.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo 31.2, respecto de cualquier reclamación o acción interpuesta por Partícipes del Fondo, que estén en posesión de más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, en contra de las Personas Indemnizables:

- (a) dichas Personas Indemnizables no tendrán derecho a recibir ningún adelanto respecto de los gastos incurridos en relación con el asunto de que se trate, hasta que no se produzca una resolución por el órgano de justicia competente, en la que se establezca el derecho de dichas personas a recibir una indemnización de conformidad con los términos de este Reglamento; y
- (b) si dicho acto se deriva de la mala fe o negligencia grave de las Personas Indemnizables, dichas personas no tendrán derecho a indemnización alguna en virtud de lo establecido en el presente Artículo 31.2.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar con las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos en relación al Fondo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 31.2, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Sociedad Participada o póliza de seguro correspondiente.

Artículo 32. Obligaciones de confidencialidad

32.1

Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada (y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada). Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad

Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

32.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 32.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 32.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida de acuerdo con el Artículo 27. :

- (a) a sus propios Partícipes o potenciales inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) si estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto y en particular un Partícipe (y cualquier empleado, representante, o agente del mismo) podrá revelar a cualquier persona, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento y estructura fiscal del Fondo y cualquier material (incluyendo opiniones y análisis fiscales) que son facilitadas por la Sociedad Gestora al Partícipe en relación a dicho tratamiento y estructura fiscal.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

32.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información disponible para el Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 33. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes del Fondo e inversores del Fondo Paralelo, relativos al funcionamiento de los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a la Fecha de Cierre Final.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, los Partícipes podrán requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás Partícipes o inversores del Fondo Paralelo, salvo en los siguientes supuestos:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o inversor del Fondo Paralelo o a una Afiliada la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo o el Fondo Paralelo será comunicada a un Partícipe o a un inversor del Fondo Paralelo;
o
- (c) cuando el acuerdo es de carácter legal o regulatorio que sólo es aplicable a determinados Partícipes o inversores del Fondo Paralelo, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes o inversores del Fondo Paralelo sujetos al mismo o equivalente régimen legal o regulatorio.

Artículo 34. Conflicto

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el presente Reglamento de Gestión prevalecerá.

Artículo 35. Jurisdicción

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Artículo 36. Legislación de prevención de blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Partícipes proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

Artículo 37. FATCA y otras obligaciones de información

En cualquier momento, la Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como Institución Española de Información Financiera, tal y como se establece en la IGA, en el caso de FATCA, en cuyo caso deberá informar a las autoridades españolas del número de cuentas estadounidenses existentes entre el total de los Partícipes. La Sociedad Gestora podrá también decidir registrar el Fondo bajo los Estándares Comunes de Información de la OCDE ("*OECD Common Reporting Standard*" o "*CRS*") regulados bajo el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre de 2015. De forma similar, en su caso, y en el momento en que entre en vigor

la legislación aplicable relativa a otras obligaciones legales de información, las autoridades competentes podrán legalmente requerir a la Sociedad Gestora el envío de información.

A estos efectos, los Partícipes deberán aportar diligentemente la documentación requerida por la Sociedad Gestora, en virtud de las obligaciones recogidas en la IGA, FATCA, CRS u Otras Normas sobre Obligaciones de Información, y renunciando a la aplicación de cualquier otra norma que prohíba dar dicha información.

A este respecto, los Partícipes deben tener en cuenta que si no aportan la información referida a la Sociedad Gestora en forma y tiempo debido, el Fondo o la propia Sociedad Gestora pueden ser obligados, en virtud de la IGA y las reglas de FATCA, CRS y Otras Normas sobre Obligaciones de Información, a realizar ciertas retenciones en las distribuciones correspondientes al Partícipe que incumpla o a requerir al Partícipe para que se retire del Fondo y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá realizar de buena fe cualquier otra acción destinada a mitigar los efectos adversos de dicho comportamiento en el Fondo o en los demás Partícipes.

Todos los gastos incurridos por el Fondo a consecuencia de la falta de la documentación necesaria en relación con FATCA, CRS o exigida por Otras Normas sobre Información aportada por el Partícipe a la Sociedad Gestora, incluyendo para evitar cualquier duda, los gastos derivados de la asesoría jurídica requerida a este respecto, deberán ser soportados por dicho Partícipe.

Artículo 38. Factores de riesgo

El listado de factores de riesgo aquí contenido no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

- (a) Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o nulos a corto plazo.
- (b) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.
- (c) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (d) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los Inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
- (e) Las Participaciones no son libremente transmisibles y en la actualidad no se realiza comercialización de dichas Participaciones, ni se prevé realizarla.
- (f) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- (g) Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

- (h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier Valoración se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (i) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - (i) *Ausencia de historial operativo:* Aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.
 - (ii) *Restricciones operativas:* Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas este Reglamento así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores. Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.
- (j) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (k) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (l) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
- (m) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades Participadas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
- (n) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (o) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (p) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.

- (q) La legislación aplicable así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.
- (r) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los inversores deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.
- (s) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los Compromisos Totales.
- (t) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (u) El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (v) Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (w) Las Participaciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (x) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme al Investment Advisers Act of 1940. En consecuencia, los inversores en el Fondo no quedarán amparados por el Investment Advisers Act of 1940.
- (y) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (z) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en este Reglamento de Gestión.

Artículo 39. Ley aplicable

Este Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Reglamento, el folleto y cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de España.

ANEXO III

DIVULGACIÓN A EFECTOS DEL ARTÍCULO 23.1 AIFMD

(Por favor, ver página siguiente)

GFIA: MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A (la “**Sociedad Gestora**”)

FIA: MCH Iberian Capital Fund IV, FCR (el “**Fondo**”)

De conformidad con el Artículo 23(1) de la Directiva de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (la “ DGFIA ”), la Sociedad Gestora pone a disposición de los inversores la siguiente información antes de que inviertan en el Fondo, así como toda modificación material de la misma:	Divulgación de Información
<p>23(1)(a)</p> <ul style="list-style-type: none">— Una descripción de las estrategias de inversión y objetivos del fondo de inversión alternativa (“FIA”);— Información acerca del lugar de establecimiento del FIA principal y del lugar de establecimiento de los fondos subyacentes, en caso de que el FIA sea un fondo de fondos;— Una descripción de los tipos de activos en los que el FIA puede invertir, las técnicas que puede emplear y todos los riesgos conexos; de las restricciones de inversión que, en su caso, se apliquen; y— Las circunstancias en las que el FIA podrá recurrir al apalancamiento, los tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y los riesgos conexos; de las restricciones que, en su caso, se apliquen al recurso al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos, así como del nivel máximo de apalancamiento al que el GFIA podría recurrir por cuenta del FIA.	<p>Por favor consulte las Secciones 7 y 8 del folleto del Fondo (el “Folleto”)</p> <p>No es aplicable ya que el Fondo no es ni un <i>feeder</i> ni un fondo de fondos.</p> <p>Por favor consulte las Secciones 7 y 8, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto.</p> <p>Por favor consulte la Sección 9, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto.</p>
<p>23(1)(b)</p> <ul style="list-style-type: none">— Una descripción de los procedimientos mediante los cuales el FIA puede modificar su estrategia de inversión, su política de inversión, o ambas.	<p>Los cambios a la estrategia o política de inversión del Fondo generalmente requerirán una modificación del reglamento de gestión del Fondo (el “Reglamento”) tal y como se describe en la Sección 11 del Folleto.</p>

<p>23(1)(c)</p> <p>— Una descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el FIA esté establecido.</p>	<p>Los Inversores del Fondo se convertirán en partícipes de un Fondo de Capital Riesgo con los derechos, deberes y obligaciones descritos en el Reglamento y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "LECR").</p> <p>Por favor consulte la Sección 2.2 relativa a la legislación y jurisdicción aplicable a la documentación del Fondo (i.e. el Reglamento, Folleto y el acuerdo de suscripción de cada Inversor).</p>
<p>23(1)(d)</p> <p>— La identidad del GFIA, del depositario del FIA, de su auditor y de cualesquiera otros proveedores de servicios, y una descripción de sus obligaciones y de los derechos de los inversores.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1 del Folleto. Los Inversores del Fondo tendrán los derechos previstos en el Reglamento de Gestión del Fondo, la LECR y cualesquiera otras leyes aplicables.</p>
<p>23(1)(e)</p> <p>— Una descripción de la forma en que el GFIA cumple los requisitos contemplados en el Artículo 9(7).</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1.5 del Folleto.</p>

<p>23(1)(f)</p> <p>— Una descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado previstas en el anexo I por parte del GFIA y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y cualquier conflicto de intereses a que puedan dar lugar tales delegaciones.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1 del Folleto.</p> <p>Actualmente, el Depositario no ha delegado sus funciones de custodia. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo para la provisión de los servicios de depositaría entre el Fondo y el Depositario contempla la posibilidad de delegación de sus funciones de custodia. El acuerdo de depositaria requiere que el Depositario utilice todas sus aptitudes, cuidados y diligencia para asegurarse que el sub-custodio tenga y mantenga la experiencia, competencia y posición adecuada para ejercer las funciones que se le deleguen, En general no se prevé que surjan conflictos de intereses como consecuencia de dicha delegación por parte del Depositario.</p>
<p>23(1)(g)</p> <p>— Una descripción del procedimiento de valoración del FIA y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluidos los métodos utilizados para valorar activos de difícil valoración con arreglo al Artículo 19 de la DGFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 5 del Folleto.</p>
<p>23(1)(h)</p> <p>— Una descripción de la gestión del riesgo de liquidez del FIA, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 6 del Folleto.</p> <p>Las funciones de gestión de riesgos y liquidez han sido delegadas tal y como se describe en la Sección 1.3 del Folleto.</p> <p>Al no estar previstos derechos de reembolso a los Inversores, no se prevé que el Fondo este sujeto a riesgos de liquidez materiales derivados de la realización de reembolsos a los inversores.</p>

<p>23(1)(i)</p> <p>— Una descripción de todas las comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 15 y 16 del Folleto.</p> <p>Excepto en los casos en los que el Folleto establezca un límite, no hay importes máximos de comisiones ni gastos que puedan ser asumidos directa o indirectamente por los Inversores. Hay ciertas comisiones y gastos que serán asumidos directa o indirectamente por los Inversores que no se pueden cuantificar por adelantado.</p>
<p>23(1)(j)</p> <p>— Una descripción del modo en que el GFIA garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con el FIA o el GFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 13 del Folleto.</p> <p>Los acuerdos relativos al Fondo que la Sociedad Gestora ha alcanzado de forma individual con determinados Inversores han sido remitidos a todos los Inversores.</p>
<p>23(1)(k)</p> <p>— El último informe anual de conformidad con el Artículo 22 de la DGFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 12 del Folleto.</p>
<p>23(1)(l)</p> <p>— El procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones o participaciones.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 3 del Folleto.</p>
<p>23(1)(m)</p> <p>— El último valor liquidativo del FIA o el último precio de mercado de la una participación del FIA, de acuerdo con el Artículo 19 de la DGFIA.</p>	<p>La Sociedad Gestora comunicará el último valor liquidativo del Fondo a los inversores que lo soliciten.</p>
<p>23(1)(n)</p> <p>— La rentabilidad histórica del FIA, si tal información está disponible.</p>	<p>No hay información disponible del rendimiento histórico del Fondo.</p>

<p>23(1)(o)</p> <p>— La identidad del intermediario principal y una descripción de las disposiciones materiales del FIA con sus intermediarios principales y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto y, en su caso, la disposición en el contrato con el depositario relativa a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos del FIA e información sobre toda cesión de responsabilidad al intermediario principal que pueda existir.</p>	<p>El Fondo no tiene un intermediario principal.</p> <p>No existen acuerdos bajo los cuales los activos del Fondo se puedan transmitir o ser reutilizados por el Depositario o cualquier otra persona sin el consentimiento de la Sociedad Gestora.</p>
<p>23 (1)(p)</p> <p>— Una descripción del modo y el momento de la divulgación de la información exigida de conformidad con los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA.</p>	<p>La Información requerida en virtud de los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA se divulgarán en el informe anual.</p>